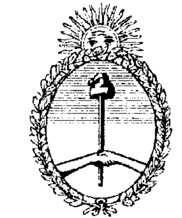
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.516

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

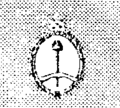
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1123/96

Convalídase el tratamiento acordado al Canciller Federal de la República Federal de Alemania y su Comitiva.

Bs. As., 3/10/96

VISTO la visita efectuada al país por el señor Canciller Federal de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, Dr. Helmut KOHL y Comitiva, entre los días 14 y 17 de setiembre de 1996, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Canciller Federal de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, Dr. Helmut KOHL y Comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 14 y 17 de setiembre de 1996.

Art. 2º — Los gastos originados en el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente para la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - asignadas a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1203/96

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de Trinidad y Tobago y su Comitiva.

Bs. As., 24/10/96

VISTO la visita efectuada al país entre los días 5 y 6 de setiembre de 1996, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Trinidad y Tobago, D. Ralph MARAJ y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud a la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Trinidad y Tobago, D. Ralph MARAJ y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 5 y 6 de setiembre de 1996.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y regístrese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1237/96

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 31/10/96

VISTO la vacante producida en el cargo de Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como consecuencia de la designación del Doctor Dn. Pedro POU como Presidente de dicha Institución, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de proceder al reemplazo del mencionado funcionario en dicho cargo, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado el Acuerdo Nº 12/96 para designar como Vicepresidente de dicha Institución al Licenciado Dn. Martín LAGOS, según lo propuesto por el Mensaje Nº 914 de fecha 7 de agosto de 1996.

Que en virtud de lo establecido por los artículos 7º y 13 de la Ley Nº 24.144 - Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado Dn. Martín LAGOS (M.I. Nº 4.516.711), para completar un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1238/96

Desígnase Secretario de Políticas Universitarias.

Bs. As., 31/10/96

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del mismo, atento lo propuesto por la señora Ministra de Cultura y Educación.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º) y 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado Eduardo SANCHEZ MARTINEZ (DNI. Nº 7.965.306) Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1239/96

Desígnase Subsecretario de Programación y Evaluación Universitaria.

Bs. As., 31/10/96

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Programación y Evaluación Universitaria del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del mismo, atento lo propuesto por la señora Ministra de Cultura y Educación.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º) y 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Eduardo Roque MUNDET (DNI Nº 6.804.103) Subsecretario de Programación y Evaluación Universitaria del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1240/96

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo.

Bs. As., 1/11/96

VISTO la Ley Nº 24.667, los Decretos Nros. 2358 del 15 de noviembre de 1993, 558 del 24 de mayo de 1996 y 660 del 24 de junio de 1996 y lo propuesto por el Procurador del Tesoro de la Nación en el expediente Nº 6191/96 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados se aprobó la estructura de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION como parte integrante de la del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por Resolución Conjunta MJ-SFP y SH Nº 288/94 primero y por Decisión Administrativa Nº 101/95 luego, se introdujeron modificaciones en dicha estructura.

Que con posterioridad, la Ley Nº 24.667 estableció la dependencia directa del Procurador del Tesoro de la Nación del Presidente de la Nación, con jerarquía equivalente a la de los Ministros del Poder Ejecutivo y definió a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION como un organismo desconcentrado del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la nueva estructura organizativa propuesta por el señor Procurador del Tesoro de la Nación se adecua a las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo para la reforma y modernización del estado.

Que la experiencia recogida en el funcionamiento de la Comisión Asesora de Transacciones aconseja modificar el texto del inciso j) del artículo 32 del Decreto Nº 2140/91, referido a aspectos organizacionales y de procedimiento.

Que ha tomado intervención la Unidad creada por el artículo 1º del Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente y Dotación Global que, como Anexos, I, II, III a y III b forman parte del presente.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del inciso j) del artículo 32 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, por el siguiente: "Todas las actuaciones radicadas ante la COMISION ASESORA DE TRANSACCIONES que no reúnan los extremos previstos en el punto anterior, serán devueltas a sus respectivas jurisdicciones a los fines de su adecuación a los términos de la ley".

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE JUSTICIA, para que, a propuesta del señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION efectúe designaciones transitorias en los cargos vacantes financiados de la estructura que se aprueba, hasta tanto finalicen los correspondientes concursos en el marco del Sistema aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991. Dichos concursos deberán convocarse dentro de los SESENTA (60) días de la entrada en vigencia del presente.

Art. 4º — Exceptúase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por única vez, de las limitaciones establecidas por el artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 2043/80, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos de la estructura que se aprueba.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a los créditos de las partidas específicas asignadas al MINISTERIO DE JUSTICIA por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 6º — Derógase el Decreto Nº 2358/93 y sus modificatorios, en la parte pertinente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Elías Jassan.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO
DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y FISCALES
DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS
DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA
DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

ANEXO II

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

OBJETIVOS

Dirigir al Cuerpo de Abogados del Estado. Brindar asesoramiento jurídico al PODER EJECUTIVO NACIONAL y organismos dependientes. Asumir la representación y defensa del Estado Nacional en juicio. Instruir sumarios administrativos en los casos previstos por el ordenamiento jurídico y cuando así lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Registrar y auditar los juicios en los que el Estado Nacional sea parte. Atender las necesidades de capacitación superior del Cuerpo de Abogados del Estado.

DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proyectar dictámenes para asesoramiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL y organismos pendientes.

ACCIONES

1. — Elaborar proyectos de dictámenes en los asuntos en los que se requiera el asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación.

2. — Elaborar proyectos de resoluciones para dirimir conflictos interadministrativos.

3. — Adoptar providencias de mero trámite, en conflictos interadministrativos y emitir dictámenes del mismo carácter o reiterativos de criterios ya adoptados por la Procuración del Tesoro de la Nación.

4. — Supervisar los dictámenes producidos por los servicios jurídicos de la Administración Pública Nacional a los efectos de su adecuación a la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación.

5. — Elaborar proyectos de dictámenes como oficina técnica de derecho administrativo sobre propuestas de modificación o creación de normas legales o reglamentarias, a requerimiento de los organismos intervinientes en el proyecto.

6. — Ejercer las funciones del Procurador y Subprocuradores del Tesoro de la Nación como reemplazante, en el caso de impedimento, ausencia, recusación o excusación.

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y FISCALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Procurador del Tesoro de la Nación en la representación y defensa en juicio del Estado Nacional.

ACCIONES

1. — Brindar asesoramiento en asuntos que pudieran originar contiendas judiciales y proyectar las instrucciones correspondientes.

2. — Ejercer las funciones procesales que le delegue el Procurador del Tesoro de la Nación o los Subprocuradores del Tesoro de la Nación.

3. — Supervisar las causas judiciales que tramitan en el interior del país con intervención de los servicios jurídicos de la Administración Pública Nacional o por los Procuradores Fiscales Federales.

4. — Elaborar mandatos e instrucciones vinculados con las causas tramitadas por los distintos servicios jurídicos y Procuradores Fiscales Federales.

DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Instruir los sumarios administrativos en los casos previstos por el ordenamiento jurídico vigente y los que disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ACCIONES

1. — Realizar la instrucción de sumarios administrativos por hechos acaecidos en la Administración Pública Nacional centralizada y entes descentralizados —excepto empresas y sociedades del Estado— en los que se encuentre imputado cualquier funcionario de las dos máximas categorías escalafonarias y que hayan sido ordenados por las autoridades competentes.

2. — Instruir los sumarios administrativos que disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. — Instruir sumarios administrativos por hechos en los que se encuentren imputados miembros del Ministerio Público, cuando así lo disponga el Ministerio de Justicia.

4. — Instruir los sumarios administrativos e informaciones sumarias que correspondan al área específica de la Procuración del Tesoro de la Nación.

5. — Realizar la supervisión de los sumarios instruidos por las Delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado, cuando el Procurador del Tesoro de la Nación lo considere pertinente.

DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Procurador del Tesoro de la Nación, en el registro y la auditoría de los juicios en los que intervengan la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales nacionales, fuerzas armadas y de seguridad.

ACCIONES

1. — Mantener un registro actualizado de todos los juicios en que sean parte la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales nacionales, fuerzas armadas y de seguridad.

2. — Desarrollar una metodología adecuada para llevar a cabo la auditoría de los juicios.

3. — Realizar una auditoría permanente de los juicios de relevante significación económica y auditorías periódicas sobre muestras de los juicios que no revistan aquel carácter.

4. — Elaborar informes sobre las causas auditadas.

ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer las pautas pedagógicas y académicas para implementar y ejecutar programas permanentes de perfeccionamiento y especialización destinados a los Abogados del Estado y a los profesionales que aspiren a ingresar al Cuerpo de Abogados del Estado.

ACCIONES

1. — Evaluar las necesidades de capacitación del Cuerpo de Abogados del Estado.

2. — Desarrollar cursos y demás actividades de capacitación para los aspirantes a ingresar al Cuerpo de Abogados del Estado, así como para el perfeccionamiento de los abogados integrantes del Cuerpo.

3. — Proponer el reconocimiento de los títulos o cursos de posgrado dictados por las Universidades o instituciones de formación superior.

4. — Realizar las actividades docentes, de investigación y divulgación atinentes a su finalidad y, proponer la celebración de convenios de colaboración docente y actividades conexas con organismos públicos o privados.

5. — Promover el otorgamiento de becas de perfeccionamiento a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado.

DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos de la Procuración del Tesoro en coordinación con las dependencias competentes del Ministerio de Justicia y prestar el servicio de información jurídica.

ACCIONES

1. — Atender los asuntos relacionados con el Personal de la Procuración del Tesoro y realizar las registraciones y gestiones correspondientes.

2. — Programar, procesar y elevar al organismo competente las necesidades presupuestarias de la Procuración del Tesoro y administrar las sumas asignadas en concepto de caja chica y fondos específicos.

3. — Registrar, controlar y preservar el patrimonio asignado a la Procuración del Tesoro.

4. — Gestionar la provisión de los servicios y bienes necesarios para satisfacer las necesidades del Organismo.

5. — Atender la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, realizar el seguimiento de los expedientes y actuaciones radicadas en el Organismo o giradas desde él y suministrar información al público acerca de su tramitación.

6. — Atender el servicio de biblioteca e información jurídica, legislativa, doctrinaria y jurisprudencial y difundir la doctrina del organismo.

Anexo III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA
ORGANISMO: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Nivel / Unidad	EE	A	B	C	D	E	F	TOTAL
Procurador del Tesoro	3*	3		3	1			7
Dirección Nacional de Dictámenes		2	9	18	5		1	35
Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales.		2	4	10	8			24
Dirección Nacional de Sumarios		1	2	4	3	1		11
Dirección Nacional de Auditoría		1	3	15	6			25
Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado		1	2	2	4		1	10
Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa		1	2	8	14	7	3	35
Totales		11	22	60	41	8	5	147

*** Cargos extraescalafonarios un Procurador del Tesoro y dos Subprocuradores**

Anexo III b

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA
ORGANISMO: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente					Gabinete
	Agr. Gral.	Agr.	Agr.	Agr.	Total	
Procurador del Tesoro	7				7	
Dirección Nacional de Dictámenes	35				35	
Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales	24				24	
Dirección Nacional de Sumarios	11				11	
Dirección Nacional de Auditoría	25				25	
Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado	10				10	
Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa	35				35	
Totales	147				147	

PREMIO PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1242/96

Créase el mencionado Premio, destinado a los estudiantes universitarios que cursen el último año del Sistema Universitario Nacional. Condiciones.

Bs. As., 1/11/96

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 26 de la Ley Nº 24.521 la enseñanza superior universitaria comprende a las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas reconocidas por el Estado Nacional, y los Institutos Universitarios estatales o privados, todos los cuales integran el Sistema Universitario Nacional.

Que en concordancia con los fundamentos inspiradores de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, adquiere relevancia para la preservación de la cultura nacional y para garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia, estimular a los estudiantes universitarios del último año de las carreras de grado del Sistema Universitario Nacional que posean los mejores promedios, con un sistema de premios y distinciones.

Que con la intención de nutrirse de la excelencia académica de los jóvenes, es necesario conformar un Foro en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que invoque a la reflexión y desarrollo de temáticas significativas para la comunidad.

Que con la finalidad enunciada, es pertinente abarcar el conjunto de las provincias y regiones del país y las diferentes carreras de grado, estableciendo distintas categorías, de acuerdo con el reglamento que integra la presente medida.

Que el presente encuadra en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el "PREMIO PRESIDENCIA DE LA NACION", destinado a otorgar una distinción especial a los estudiantes universitarios que se encuentren cursando el último año del Sistema Universitario Nacional y cumplan con las siguientes condiciones:

a) Hayan aprobado todas las materias correspondientes a los años anteriores.

b) Hayan respetado la duración que para la carrera establece el plan de estudios de la respectiva Universidad.

c) No posean materias aplazadas.

Art. 2º — La distinción mencionada consistirá en UNA (1) pasantía en el sector público y UN (1) Diploma de Honor, que será entregado por el Primer Magistrado, y se asignará en TRES (3) categorías:

a) Mejor promedio del país.

b) Mejor promedio de cada región.

c) Mejor promedio por cada disciplina de estudio.

Art. 3º — Los estudiantes distinguidos con el "PREMIO PRESIDENCIA DE LA NACION", integrarán un Foro Interdisciplinario de Jóvenes Excelentes, por el término de DOCE (12) meses, a partir del 1º de junio de cada año.

Art. 4º — Las características del Premio, y las misiones y funciones del Foro, se determinan en el Reglamento que como Anexo "A" forma parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION tendrá a su cargo la coordinación de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Art. 6º — Los gastos que se originen por el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con fondos de la Jurisdicción 2000 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

ANEXO A

REGLAMENTO DEL PREMIO PRESIDENCIA DE LA NACION

ARTICULO 1º — El Premio constituirá en Un (1) Diploma de honor y la realización de UNA (1) pasantía en el sector público por el término de DOCE (12) meses. Será otorgado al mejor promedio del país, al mejor promedio por cada disciplina de estudio y al mejor promedio de cada región; cada uno de ellos a estudiantes universitarios del último año de una carrera de grado del Sistema Universitario Nacional. El Premio será entregado por el señor Presidente de la Nación durante el mes de mayo de cada año.

ARTICULO 2º — La pasantía que integrará el premio tendrá una duración de DOCE (12) meses y se realizará en el sector público, de acuerdo a los convenios suscriptos entre éste y las universidades, en concordancia con lo establecido en los Decretos Nº 340 del 24 de febrero de 1992 y 93 del 19 de enero de 1995 sobre el sistema de pasantías. Se realizarán en el sector que se relacione con la temática de la carrera que esté cursando el premiado, y en lo posible, en el área de la región donde realizaron sus estudios. La pasantía tendrá por objeto facilitar la adquisición de experiencia y la etapa de transición entre la educación y lo laboral.

ARTICULO 3º — En caso de existir un empate entre dos candidatos a un mismo premio, lo obtendrá en esa categoría aquel estudiante que esté desarrollando la carrera en menor tiempo. En el caso que el estudiante que resulte premiado en la categoría mejor promedio del país sea también el mejor promedio de la región, el premio en esa categoría será otorgado al segundo promedio de esa región. Si algún estudiante obtuviese más de UN (1) premio, sólo podrá realizar UNA (1) pasantía.

ARTICULO 4º — Para la adjudicación del Premio, los rectores de cada universidad deberán elevar la nómina de los mejores promedios de los estudiantes de acuerdo a las distintas categorías establecidas, hasta el ciclo lectivo inmediato anterior, antes del 1º de marzo de cada año. Estos listados deben ser enviados a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

ARTICULO 5º — Los estudiantes premiados integrarán un Foro Interdisciplinario de Estudiantes Excelentes, que se reunirá una vez al año durante el mes de noviembre, con el señor Presidente de la Nación, en una jornada de trabajo, aportes, intercambio y evaluación de la realidad nacional, con el objeto de actualizar los conocimientos de excelencia de sus integrantes.

ARTICULO 6º — La Jornada Nacional mencionada se llevará a cabo en la región del país que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION determine y en el ámbito de las universidades que allí existan.

ARTICULO 7º — El Foro dependerá institucionalmente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y será convocado durante el año calendario para el desarrollo de mesas de trabajo, talleres, seminarios y proyectos de investigación de envergadura regional y/o nacional, en las áreas temáticas que considere relevantes, a los efectos de sistematizar los aportes de la jornada de trabajo.

ARTICULO 8º — A los efectos de la clasificación en regiones, se utilizará la división que establece la Resolución Nº 1618 del 20 de julio de 1993 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION:

1) Región Metropolitana.

2) Región Bonaerense.

3) Región Centro-este.

4) Región Noreste.

5) Región Noroeste.

6) Región de Cuyo.

7) Región Sur.

ARTICULO 9º — En las regiones mencionadas, y con la finalidad de comprender todas las carreras de grado que se dictan dentro del Sistema Universitario Nacional, se establecen las siguientes disciplinas a efectos de discernir el Premio correspondiente:

1) Matemática, Física y Química.

2) Biología y Ciencias Naturales.

3) Ciencias Agropecuarias.

4) Arquitectura y Diseño.

5) Ingeniería.

6) Industrias.

7) Informática, Sistemas y Estadística.

8) Ciencias del Suelo, Geología, Geofísica, Hidrología, Meteorología y Astronomía.

9) Derecho, Criminología y Accidentología.

10) Bioquímica y Farmacia.

11) Administración y Dirección.

12) Economía, Contabilidad y Comercio.

13) Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales y Diplomacia.

14) Sociología, Antropología, Servicio Social.

15) Ciencias de la Comunicación y de la Información.

16) Relaciones Institucionales y Humanas.

17) Demografía, Geografía.

18) Filosofía, Letras e Idiomas.

19) Ciencias de la Educación.

20) Historia, Arqueología, Teología.

21) Psicología, Psicopedagogía.

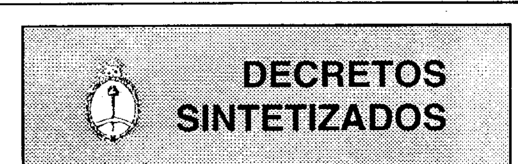
22) Artes y Teatro.

23) Medicina.

24) Odontología.

25) Veterinaria.

26) Paramédicas y Auxiliares de la Medicina.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1205/96

Bs. As., 24/10/96

Autorízase al Vicepresidente de la Nación para que, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, concurra a la Reunión del grupo de los Quince (G-15) que se celebrará en Harare, República de Zimbabwe, entre el 2 y el 5 de noviembre del corriente año y se desplace además a Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, el 1 de noviembre a fin de entrevistarse con el Vicepresidente de dicha República. Desígnase para acompañar y secundar al Vicepresidente de la Nación al Secretario de Relaciones Institucionales de la Vicepresidente de la Nación, Licenciado Oscar Guillermo Galie.

Decreto 1206/96

Bs. As., 24/10/96

Autorízase al Vicepresidente de la Nación para que, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, concurra a la Cumbre Mundial de la Alimentación de la F.A.O., que se celebrará en la ciudad de Roma, República Italiana, entre los días 13 y 17 de noviembre del corriente año. Desígnanse para acompañar y secundar al Vicepresidente de la Nación al Secretario de Relaciones Institucionales Doctor Oscar Guillermo Galie y al Asesor Randolfo Luis Agusti Scacchi, ambos de la Vicepresidencia de la Nación. Invítase al Presidente del Honorable Senado de la Nación a decidir la integración de la Comitiva con un miembro de su Cámara.

Decreto 1222/96

Bs. As., 28/10/96

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir de la fecha de notificación del presente y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a la agente Lilian Mirtha Acevedo, Legajo Nº 415.735, Nivel D, Grado 1, quien cumple funciones en el área de Pensiones No Contributivas, Delegación Corrientes, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

Decreto 1235/96

Bs. As., 30/10/96

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Florianópolis, República Federativa del Brasil, el 1º de noviembre de 1996.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1202/96

Bs. As., 23/10/96

No hacer lugar al reclamo formulado por el Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina contra el patrimonio Remanente de la privatización de Tandanor S.A. por la falta de pago de aportes patronales y retenciones, practicadas a su personal, en razón de haberse operado la remisión de esa deuda.

Decreto 1215/96

Bs. As., 28/10/96

Desestímase el reclamo deducido por el Doctor Juan Carlos Torregrosa Lastra contra el artículo 21, inciso 4º, del Decreto Nº 1021/95, modificado por el Decreto Nº 477/96.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1216/96

Bs. As., 28/10/96

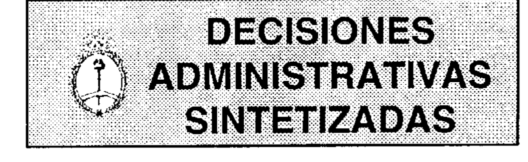
Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado por el Coronel Félix Alberto Valenti Figueroa a la clasificación de "Apto para continuar en su grado" al año 1994.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1224/96

Bs. As., 28/10/96

Recházase el reclamo interpuesto por Redengas S.A. contra la suspensión temporaria del otorgamiento de autorizaciones para la extensión de nuevas redes de gas, dispuesta por el artículo 5º del Decreto Nº 853/95.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 332/96

Bs. As., 30/10/96

Transfiérese de la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, a la Jurisdicción 70, Ministerio de Cultura y Educación, el presupuesto de gastos y el calculo de recursos vigente a la fecha de la presente, así como los cargos autorizados para el ejercicio 1996 por la Ley Nº 24.624 y la ejecución presupuestaria correspondiente a todas las etapas del gasto de la Entidad 103 - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación entidad 103 - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Modifícase el Cálculo de Recursos para el ejercicio 1996.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 323/96

Bs. As., 24/10/96

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio del Interior Osvaldo Héctor Tomasini, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 040, del 30 de abril de 1992, estableciéndose que el reencasillamiento del nombrado en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios, debe efectuarse desde el 30 de abril de 1992 en el Nivel B, Grado 1.

Decisión Administrativa 324/96

Bs. As., 24/10/96

Adscríbese a partir del dictado de la presente y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, al Honorable Senado de la Nación, al agente Julio Oscar Jorge Llamosas, de la planta del Ministerio del Interior, Nivel "E", Grado 5, Legajo 5216.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 326/96

Bs. As., 29/10/96

Prorrógase, a partir del 1º de noviembre de 1996 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, la adscripción al Honorable Senado de la Nación de la funcionaria del Agrupamiento General, Nivel C, Margarita Azucena Zamuner, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 284/96

Bs. As., 23/9/96

Dase por adscripto a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir del 12 de

septiembre de 1995 y por el término de nueve (9) meses, al Adjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Doctor Alcides Roberto Acuña, Credencial Nº 20.159), perteneciente a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, dependiente del Ministerio de Justicia.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 319/96

Bs. As., 24/10/96

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Arminda Elodia Alderete contra la Resolución Nº 22/94 del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 331/96

Bs. As. 30/10/96

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Alicia Graciela Artigas contra la Resolución Nº 21/94 del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 321/96

Bs. As., 24/10/96

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio integrado por las empresas Pardo, Rabello y Cía. S.A., Polledo S.A., Parenti Mai S.A., Invertrad S.A. y S.I.T. S.A. contra el Decreto Nº 1094/94, confirmándose la pérdida de la garantía de impugnación y teniéndose por agotada la instancia administrativa.

Decisión Administrativa 322/96

Bs. As., 24/10/96

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 107 - Administración de Parques Nacionales, Programa 17 - Conservación y Administración de Areas Protegidas, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 327/96

Bs. As., 29/10/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos y recursos vigentes de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de hacienda, en el "programa 26 - Administración Financiera", a los efectos de atender las actividades básicas previstas para el año en curso en el Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable Nº 826/OC-AR suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo, para el programa de Consolidación de la Reforma Administrativa y Financiera del Sector Público Nacional, y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional para el ejercicio mencionado.

Decisión Administrativa 328/96

Bs. As., 29/10/96

Modifícanse el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a fin de ampliar los créditos de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Organismo Descentralizado 614 - Instituto Nacional de Semillas, a los efectos de posibilitar que ese organismo cumpla con las obligaciones encomendadas por la Ley Nº 20.247, y el Financiamiento por Recursos Propios para el ejercicio mencionado.

Decisión Administrativa 329/96

Bs. As., 29/10/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a fin de dar cumplimiento a la Decisión Administrativa Nº 1/96, que establece que todos los remanentes de recursos correspondientes al ejercicio fiscal de 1995 de las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional deberán ser ingresados a la Tesorería General de la Nación.

Decisión Administrativa 330/96

Bs. As. 30/10/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, "Programa 18 - Programación Económica", a los efectos de continuar las actividades previstas en el mismo y atender los compromisos contraídos por el Estado Nacional, en relación con el Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable Nº 826/OC-AR suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo y aprobado por Decreto Nº 2285/94, para desarrollar el "programa de Consolidación de la Reforma Administrativa y Financiera del Sector Público Nacional", y los recursos Integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 334/96

Bs. As., 30/10/96

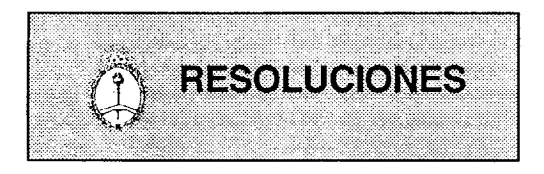
Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Instituto Nacional de Prevención Sísmica Miguel Angel Gaitán, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto mencionado Nº 59, del 30 de diciembre de 1991.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 333/96

Bs. As., 30/10/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Camilo Verruno, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



COMISION ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)

Resolución General 68/96

Establécense las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para el período fiscal 1997.

Bs. As., 29/10/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes, para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el universo de contribuyentes que liquidan el mismo bajo las normas del Convenio Multilateral, y de presentación de la declaración jurada anual.

Que en tal sentido, es necesario establecer el calendario de vencimientos para el año 1997.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período fiscal 1997, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos —Convenio Multilateral—, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Confirmar que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada —formulario CM05— operará el 15 de mayo del ejercicio posterior al del período fiscal al que aquella corresponda.

Art. 3º — Comuníquese a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º — Publíquese por Un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario Salinardi.

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

FECHA DE VENCIMIENTOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 1997

ANTICIPO NRO.	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON NRO. DE INSCRIPCION (DIGITO VERIFICADOR) TERMINADOS EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
		DIA	DIA	DIA	DIA	DIA
01	FEBRERO/97	13	14	17	18	19
02	MARZO/97	13	14	17	18	19
03	ABRIL/97	14	15	16	17	18
04	MAYO/97	13	14	15	16	19
05	JUNIO/97	13	17	18	19	20
06	JULIO/97	14	15	16	17	18
07	AGOSTO/97	13	14	15	19	20
08	SETIEMBRE/97	15	16	17	18	19
09	OCTUBRE/97	13	14	15	16	17
10	NOVIEMBRE/97	13	14	17	18	19
11	DICIEMBRE/97	15	16	17	18	19
12	ENERO/98	13	14	15	16	19

Secretaría de Energía y Puertos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 13/96

Apruébase la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico (MEMSP) elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA).

Bs. As., 25/10/96

VISTO el Expediente Nº 750-003202/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que resulta necesario aplicar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del DIEZ POR CIENTO (10 %) a los efectos de asegurar una recuperación del fondo de Estabilización.

Que en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) se deben aplicar los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Que no se alcanzó un acuerdo entre los agentes del Sistema Cuyo para introducir una restricción adicional a la importación del mencionado Sistema que lo aparte de la operación de mínimo costo, incluyendo el costo de la energía no suministrada.

Que se debe definir el modo en que se asignará la parte correspondiente a los Grandes Usuarios y Autogeneradores del saldo que resultó en el fondo de la Potencia al finalizar las transacciones de potencia del Período Trimestral noviembre de 1995 a enero de 1996.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Programación Estacional de Veráno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, correspondiente al período entre el 1º de noviembre de 1996 y el 30 de abril de 1997, calculada según LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 2º — Establécense los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM); para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1996 y el 31 de enero de 1997:

a) Precio de:

a.1) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS POR MEGAVATIO-MES (1920 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5.00 $/MW-hfv)

a.2) la Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS POR MEGAVATIO (1920 $MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5.00 $/MW-hfv)

a.3) la Reserva de Potencia (PESTRES): MENOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS POR MEGAVATIO-MES (-354 $/MW-mes).

a.4) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: CIENTO DIEZ PESOS POR MEGAVATIO-MES (110 $/MW-mes).

UNIFON: MENOS CIENTO DOCE PESOS POR MEGAVATIO-MES (-112 $/MW-mes).

UNISAL: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

b) precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (31,87 $/MWh).

b.2) en horas restantes: DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (19,74 $/MWh).

b.3) en horas de valle: DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (16,99 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) en horas de pico: MENOS DIECISEIS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (-0,16 $/MWh).

c.2) en horas restantes: MENOS TREINTA CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (-0,30 $/MWh).

c.3) en horas de valle: MENOS SETENTA Y UN CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (-0,71 $/MWh).

Art. 3º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1996 y el 31 de enero de 1997, son los que se incluyen en el Anexo I del presente acto.

Art. 4º — Establécese que el sobreprecio por Precios Locales a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor, durante el transcurso del período comprendido entre 1º de noviembre de 1996 y el 31 de enero de 1997, es el indicado en el Anexo II del presente acto.

Art. 5º — Establécese que los Factores de Adaptación a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1996 y el 31 de octubre de 1997, son los que se incluyen en el Anexo III del presente acto.

Art. 6º — Establécese que, a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 2º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo IV del presente acto.

Art. 7º — Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1996 y el 31 de enero de 1997:

a) Precio de:

a.1) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS POR MEGAVATIO-MES (1920 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5.0 $/MW - hfv)

a.2) la Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS POR MEGAVATIO-MES (1920 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5.00 $/MW-hfv)

a.3) la Reserva de Potencia (PESTRES): MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIO-MES (1437 $/MW-mes).

a.4) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: OCHENTA Y CUATRO PESOS POR MEGAVATIO-MES (84 $/MW-mes).

UNIFON: MENOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (-1263 $/MW-mes).

UNISAL: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (26,55 $/MWh).

b.2) en horas restantes: VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (26,55 $ /MWh).

b.3) en horas de valle: VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEVAGATIO HORA (26,55 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) en horas de pico: SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,76 $/MWh).

c.2) en horas restantes: SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,76 $/MWh).

c.3) en horas de valle: CINCUENTA CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,50 $/MWh).

Art. 8º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1996 y el 31 de enero de 1997, son los que se incluyen como Anexo V del presente acto.

Art. 9º — Establécese que las restricciones a la importación del Sistema Cuyo serán las indicadas en la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 10. — Establécese que los Grandes usuarios y Autogeneradores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) deberán pagar un monto mensual adicional en el período comprendido entre noviembre de 1996 y octubre de 1997, para asignarles la parte que les corresponde del estado del Fondo de Apartamiento de la Potencia resultante al finalizar las transacciones económicas relativas a la potencia del Período Trimestral noviembre de 1995 a enero de 1996. Dicho monto deberá ser calculado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en cada Programación Estacional del período indicado, de acuerdo a la metodología establecida en el Anexo VI del presente acto. Para el período Trimestral noviembre 1996 - enero 1997 el valor resultante es de VEINTE PESOS POR MEGAVATIO-MES (20 $/MW-mes) para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y de DOSCIENTOS PESOS POR MEGAVATIO-MES (200 $/MW-mes) para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Art. 11. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

Factores de Nodos de Distribuidores en el MEM

Trimestre Noviembre 96 - Enero 97

DISTRIBUIDOR	PICO	VALLE	RESTO
APELP	0.9013	0.9197	0.9142
AYE SAN JUAN	1.0574	1.1062	1.0708
DEJ	0.9200	0.9289	0.9074
DPEC	1.0001	1.0041	0.9891
EDESASA	0.9149	0.9432	0.9268
EDECATSA	1.1291	1.1503	1.1094
EDEERSA	0.9828	0.9891	0.9826
EDEFOR	1.1133	1.1112	1.0851
EDELAP	0.9994	0.9994	0.9995
EDELAR	1.1103	1.1150	1.0912
EDENOR	1.0036	1.0025	1.0024
EDESAL	0.9963	1.0168	1.0013
EDESE	1.0705	1.0851	1.0540
EDESSA	1.0574	1.1062	1.0708
EDESUR	1.0017	1.0010	1.0013
EDET	1.0073	1.0223	1.0047
EMSA	0.9459	0.9602	0.9494
EMSE	1.0043	1.0667	1.0321
EPEC	0.9963	1.0168	1.0013
EPEN	0.8880	0.9259	0.9175
EPESF	0.9907	1.0000	0.9917
EDERSA	0.8559	0.8813	0.8768
ESEBA	1.0600	1.0174	1.0244
SECHEEP	0.9678	0.9752	0.9639
C.CAUCETE	1.0574	1.1062	1.0708

ANEXO II

Sobrecostos por Precios Locales

Trimestre Noviembre 96 - Enero 97

DISTRIBUIDOR	PROVINCIA / JURISDICCION	AJUSTE PRECIO ESTACIONAL $/MWh
APELP	LA PAMPA	-3.76
AYE SAN JUAN	SAN JUAN	0.11
EDESASA	SALTA	0.62
EDESAL	SAN LUIS	0.03
EDESE	S. DEL ESTERO	0.68
EDESSA	SAN JUAN	0.1
EDET	TUCUMAN	0.7
EMSE	MENDOZA	0.09
EPEC	CORDOBA	0.03
EPEN	NEUQUEN	-3.44
ESEBA	BS.AS.	-0.02

Sobrecostos por Precios Locales para los Distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajuste menor a 0,01 $/Mwh

DISTRIB.	PROVINCIA / JURISDICCION	SALDO FONDO ESTABILIZACION $
DEJ	JUJUY	14090
EDECATSA	CATAMARCA	2402
EDELAR	LA RIOJA	526
EDERSA	RIO NEGRO	-43364
SECHEEP	CHACO	-20
DPEC	CORRIENTES	-50

ANEXO III

Factores de Adaptación

Período Noviembre 96 - Octubre 97

DISTRIBUIDOR	F.A.
AYE SAN JUAN	1.196
EPEN	0.963
EDERSA	0.963
APELP	0.974
EDEER	0.995
EMSA	0.976
EDEFOR	0.993
SECHEEP	0.993
DPEC	0.993
EPESF	1.000
EDET	1.023
EDECATSA	1.032
DEJ	1.023
EDESASA	1.023
EDELAR	1.032
EMSE	1.196
EDESSA	1.196
EPEC	1.038
ESEBA	0.991
EDENOR	1.000
EDESUR	1.000
EDELAP	1.000
EDESAL	1.037
EDESE	1.023
COOP. CAUCETE	1.196

NODO	F.A.
ALICURA	0.960
P. AGUILA	0.960
CHOCON	0.963
B.BLANCA	0.966
CHOELE CHOEL	0.965
PUELCHES	0.974
HENDERSON	0.993
OLAVARRIA	1.000
CAMPANA	0.999
C.ELIA	0.994
R.OESTE	1.003
STO. TOME	0.996
S.GRANDE	0.994
ROMANG	0.994
RESISTENCIA	0.993
ALMAFUERTE	1.037
EMBALSE	1.036
R.GRANDE	1.042
RECREO	1.032
BRACHO	1.023
G.MENDOZA	1.196
YACYRETA	0.976
MALVINAS	1.038

GENERADOR	F.A.
CHOCON S.A.	0.963
ALICURA S.A.	0.960
C. COLORADOS	0.963
P. DEL AGUILA	0.960
C.T.NEA	0.993
SORRENTO	1.000
SAN NICOLAS	1.003
C.T.NOA (Bracho)	1.023
C.T.NOA (Recreo)	1.032
C.T.GUEMES	1.023
H. RIO JURAMENTO	1.023
C.T.S.M.TUCUMAN	1.023
C.T. TUCUMAN	1.023
C. T. MENDOZA	1.196
HIDROTERM. S.JUAN	1.196
HINISA	1.196
HIDISA	1.196
NASA (RIO GRANDE)	1.042
NASA(EMBALSE)	1.036
EPEC	1.037
GECOR	1.037
ESEBA	0.991
C.T. PIEDRA BUENA	0.966
COSTANERA	1.000
C. BS. AS.	1.000
PUERTO S.A.	1.000
P.DE MENDOZA	1.000
DOCK SUD	1.000
DIQUE	1.000
NASA(ATUCHA)	1.000
APELP	0.974
FILO MORADO	0.963
A.CAJON (CAPEX)	0.963
C.T. A. VALLE	0.963
SALTO GRANDE	0.994
L. DE LA LATA	0.963
C.T.ROCA	0.963
ARCOR	1.037
YACYRETA	0.976
S.E.S.	1.196
C.T. LITORAL	1.000
C.T. A. FENIX	1.023
C. DE PIEDRA	0.963

G. USUARIOS	F.A.
ACINDAR	1.000
CALF	0.963
LOMA NEGRA	1.032
MINETTI	1.023
P.I.A.P.	0.963
YPF MEDANITOS	0.963
YPF P.HERNANDEZ	0.963
YPF S.PICADA	0.963
YPF 13.2 kV	1.196
YPF 33 kV	1.196
YPF 66 kV	1.196
ASTRA U.T.E. (Vizc.)	1.196
PAPEL TUCUMAN	1.023
GRAFA TUCUMAN	1.023

AUTOGENERADOR	F.A.
SIDERAR	1.000
LEDESMA	1.023

ANEXO IV

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales

Trimestre Noviembre'96 - Enero'97

PROV./JURISD.	EMPRESA	SPEST			SPOTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
LA PAMPA	APELP	28.24	17.52	11.15	798.51
SAN JUAN	AYE SAN JUAN	37.76	25.03	18.19	1479.92
JUJUY	DEJ	33.52	22.01	15.78	817.34
CORRIENTES	DPEC	35.23	22.80	16.35	949.95
SALTA	EDESASA	33.24	22.30	15.94	887.63
CATAMARCA	EDECATSA	40.25	26.07	19.55	995.25
FORMOSA	EDEFOR	38.82	24.64	18.17	932.48
GBA	EDELAP	35.25	23.22	16.27	910.10
LA RIOJA	EDELAR	39.58	25.64	18.81	1248.98
GBA	EDENOR	35.55	23.78	16.32	967.86
SAN LUIS	EDESAL	35.51	23.49	16.59	1193.08
S.DEL ESTERO	EDESE	38.21	24.77	18.40	876.44
SANJUAN	EDESSA	37.94	25.26	18.18	1184.72
GBA	EDESUR	35.72	24.01	16.30	1022.98
TUCUMAN	EDET	36.29	23.92	17.33	891.06
MISIONES	EMSA	33.37	21.87	15.60	863.10
MENDOZA	EMSE	36.21	24.48	17.49	1363.68
CORDOBA	EPEC	35.36	23.33	16.59	1051.36
ENTRE RIOS	EDEER	34.72	22.77	16.09	928.38
NEUQUEN	EPEN	28.22	17.89	11.74	975.30
SANTA FE	EPESF	34.99	22.96	16.28	1036.17
RIO NEGRO	EDERSA	26.35	16.27	10.04	835.35
BS.AS.	ESEBA	37.02	23.41	16.49	964.93
CHACO	SECHEEP	34.23	22.32	15.86	879.55
SAN JUAN	Coop.CAUCETE(*)	37.94	25.26	18.18	1184.72

(*) A ESTOS PRECIOS DEBE AGREGARSE EL PEAJE DE LA RESPECTIVA PAFTT

ANEXO V

Factores de Nodos para Distribuidores y Grandes Usuarios del MEMSP

Trimestre Noviembre 96 - Enero 97

EMPRESA	PICO	RESTO	VALLE
ALUAR S.A.	1.0006	1.0006	1.0006
CADIPSA	1.0614	1.0557	1.0528
COOP. P.MADRYN	1.0004	0.9998	0.9998
COOP. TRELEW	1.0117	1.0070	1.0053
COOP. GAIMAN	1.0103	1.0051	1.0038
COOP. RAWSON	1.0117	1.0070	1.0053
COOP.16 DE OCTUBRE	0.9364	0.9368	0.9373
COOP.C.RIVADAVIA	1.0031	1.0020	1.0017
EDERSA	1.0357	1.0353	1.0299
ESEBA	1.0531	1.0474	1.0401
MUN. P. TRUNCADO	1.0614	1.0557	1.0528
S.P.S.E. S.CRUZ	1.0657	1.0590	1.0563
BRIDAS	1.0626	1.0569	1.0540
TOTAL AUSTRAL	1.0614	1.0557	1.0528
YPF C.T. KM 5	1.0025	1.0023	1.0023
YPF CAÑADON SECO	1.0614	1.0557	1.0528
YPF EL TORDILLO	1.0025	1.0023	1.0023
YPF EL TREBOL	1.0025	1.0023	1.0023
YPF P. TRUNCADO	1.0614	1.0557	1.0528
BELLA VISTA OESTE	1.0036	1.0016	1.0010

ANEXO VI

SALDO PENDIENTE DEL FONDO DE APARTAMIENTO DE LA POTENCIA DE LOS GRANDES USUARIOS Y AUTOGENERADORES

CALCULO DEL VALOR ASOCIADO A SU RECUPERACION

A los efectos de asignar los saldos pendientes por los apartamientos acumulados en el Fondo de la Potencia debido a los cargos estacionales por potencia que pagaron Grandes usuarios y Autogeneradores hasta enero de 1996, en el período comprendido entre noviembre de 1996 y octubre de 1997 dichos agentes deberán pagar, durante los meses mencionados, un monto mensual que se adicionará al cargo por Servicios Asociados a la Potencia.

Al realizar cada programación Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Fondo Pendiente (FONPEND) que corresponde a Grandes usuarios y Autogeneradores del saldo resultante en el fondo de la Potencia al finalizar las transacciones económicas de potencia correspondientes a enero de 1996, incluyendo los intereses correspondientes a la deuda.

El Fondo Pendiente se dividirá por el número de meses entre el primer mes del Período estacional a programar y octubre de 1997 y luego se multiplicará por TRES (3) para obtener el fondo trimestral a recuperar (FONTRI).

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el valor mensual de la recuperación del Fondo Pendiente (VALPEND) para cada Período Trimestral dividiendo el fondo trimestral a recuperar (FONTRI) por la suma de la potencia declarada (PDECL) por los Grandes Usuarios y Autogeneradores "j" para los meses del Período Trimestral.

$$\text{VALPEND } (\$/\text{MW mes}) = \frac{(\text{FONTRI})}{\Sigma m\ \Sigma j\ (\text{PDECL}^{m}j)}$$

siendo "m" los meses comprendidos en el Período Trimestral.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 446/96

Establécese para las borras secas de vino el encuadre arancelario previsto en el artículo 2º, inciso Q) de la Resolución de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca Nº 582/93.

Bs. As., 1/11/96

VISTO el expediente Nº 1126/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución Nº 582 del 27 de julio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, modificada por su similar Nº 944 del 28 de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del presente expediente, la firma ICI ARGENTINA S. A. I. C. solicita la revisión del arancel de inspección sanitario de importación aplicable a las borras secas de vino, en atención a que el monto vigente de PESOS UNO ($ 1) por cada CIEN KILOGRAMOS (100 kg) o fracción implica un costo adicional excesivo habida cuenta el precio de la mercadería importada.

Que si bien los aranceles de la inspección sanitaria de importación se determinan en primer término en función de una razonable evaluación del servicio prestado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, no son ajenos a los montos previstos la clasificación por rubros de los vegetales y subproductos y sus precios relativos.

Que una nueva meritación de las circunstancias expuestas y la opinión favorable de la Dirección Nacional de Fiscalización aconseja dar curso favorable al requerimiento, adoptando con carácter general un nuevo encuadre arancelario para las borras secas de vino.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme al artículo 10, inciso f) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL RESUELVE:

Artículo 1º — Encuádrese a las borras secas de vino en el artículo 2º, inciso Q) de la Resolución Nº 582 del 27 de julio de 1993 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus modificatorias.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 752/96

Modifícase el artículo 7º de la Resolución Nº 768/95, adoptando mecanismos operativos alternativos para acreditar la efectiva participación del afiliado o beneficiario en el acto de suscripción del formulario o solicitud de traspaso.

Bs. As., 31/10/96

VISTO: La Resolución SAFJP Nº 768/95, y

CONSIDERANDO:

Que con la citada Resolución se ha pretendido la modificación del régimen de traspasos de afiliados y beneficiarios del régimen previsional basado en la capitalización individual de manera que, manteniendo costos operativos adecuados, se preserve en la máxima medida posible la libre y segura expresión de voluntad de los interesados en tan relevante acto jurídico.

Que desde la puesta en marcha de dicho régimen se ha advertido la necesidad de establecer, además de las previstas en el artículo 7º de la citada Resolución, mecanismos operativos alternativos para acreditar la efectiva participación del afiliado o beneficiario en el acto de la suscripción del formulario o solicitud de traspaso.

Que con tal objetivo, cabe analizarse otra documentación que puede autorizarse a incorporar como requisitos de validez a la verificación de la suscripción de una solicitud de traspaso, y que por su propia naturaleza asegure que el interesado ha tomado debida participación en el trámite y que dicha solicitud responde efectivamente a una expresión de su voluntad, desalentando la falsificación de solicitudes de traspaso como las que se han verificado y que han derivado en numerosas denuncias ante los jueces competentes por parte de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y por las propias Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que, asimismo, se ha encontrado necesario introducir mayor precisión y seguridad para los casos en los que el afiliado o beneficiario no pudieren o supieren darse a entender por escrito, indicándose la autoridad que ha de intervenir para constatar que dicha solicitud es la auténtica voluntad del interesado.

Que por lo expuesto, y en uso de las facultades que le confieren los arts. 119 inc. b) y concordantes de la ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución SAFJP Nº 768/95 por el siguiente texto:

"Artículo 7º: Serán válidas todas las solicitudes de traspaso que contengan la siguiente información, sin tachaduras o enmiendas no salvadas por el afiliado:

a) Fecha de suscripción.

b) Identificación del Afiliado:

— Apellido y nombres

— Fecha de Nacimiento

— D.N.I./L.E./L.C. o C.I. para extranjeros que no posean D.N.I.

— C.U.I.L./C.U.I.T.

— Domicilio

c) Identificación del promotor de la nueva AFJP:

— Apellido y nombres

— Código de identificación

— Constancia de haber tenido a la vista los originales de la documentación acompañada por el afiliado

— Firma y aclaración

d) Identificación del empleador

— Apellido y nombres o Razón Social

— Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

— Domicilio y teléfono

e) Campos manuscritos por el afiliado:

— Lugar y fecha de suscripción de la solicitud de traspaso

— Firma y aclaración

f) Constancia de la intervención de la autoridad responsable del control de las solicitudes de la Administradora a la que desea incorporarse el afiliado.

No se considerarán tachaduras o enmiendas, el cambio de letra o tinta.

A la solicitud de traspaso deberá adjuntarse fotocopia de las dos primeras páginas del documento de identidad del afiliado o beneficiario (LE, LC o DNI para argentinos o extranjeros o CI, frente y dorso, exclusivamente para extranjeros que no posean DNI) con la leyenda puesta de puño y letra del afiliado o beneficiario que diga "me traspaso a... AFJP", el lugar, la fecha y la firma del interesado y su aclaración. Además de dicha documentación, deberá adjuntarse, con idéntica inscripción al dorso, y a opción del afiliado o beneficiario, fotocopia de alguno de los siguientes elementos:

a. Recibo de sueldo.

b. Certificado de empleo expedido por el empleador.

c. Recibo de haberes previsionales.

d. Comprobante de pago de aportes previsionales de trabajadores autónomos.

e. Extracto de cuenta o informe de estado de la cuenta individual expedido por la antigua AFJP.

f. Segundo ejemplar de carta documento (artículo 21 de la ley 20.216) remitida por el afiliado o beneficiario a la antigua administradora según el texto del ANEXO 12 de la presente.

En los casos de la documentación referida en los puntos a) a d) precedentes, la misma no podrá tener una antigüedad superior a los tres meses desde la fecha de su expedición y en ellas deberá constar la CUIT o CUIL del afiliado o beneficiario y, en caso de ser expedido por el empleador, la CUIT de éste. En el caso del punto f), dicha antigüedad no podrá ser superior a los treinta días. Para todos los casos, la antigüedad de la documentación se computará desde la fecha de su expedición hasta la fecha de la presentación de la solicitud de traspaso por la nueva AFJP.

Si el afiliado no supiera o no pudiera darse a entender por escrito, la solicitud de traspaso y las leyendas a que refiere este artículo serán suscriptas por autoridad notarial o judicial, inclusive jueces de paz, debiéndose en tal caso adjuntarse a la solicitud el original del acta notarial o judicial que se labre y en la que conste la presencia personal del afiliado o beneficiario".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de noviembre próximo inclusive.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 918/96

Auspíciase el 2º Congreso Internacional "La Seguridad y El Hombre" - Riesgos de Trabajo, Recursos Humanos y Protección Ambiental.

Bs. As., 30/10/96

VISTO lo solicitado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Instituto ha organizado el 2º CONGRESO INTERNACIONAL "LA SEGURIDAD Y EL HOMBRE" —Riesgos de Trabajo, Recursos Humanos y Protección Ambiental—.

Que son objetivos de dicho Congreso, entre otros, facilitar la interrelación entre Empresarios, Trabajadores, Poderes Públicos y Profesionales y Técnicos en Seguridad Social, propiciar el más dinámico y participativo intercambio comunicacional tendiente a la actualización en materia de Control de Riesgos.

Que participarán del 2º CONGRESO INTERNACIONAL especialistas de las distintas disciplinas que integran su plenario, junto a Autoridades Nacionales, Provinciales, representantes de Empleadores y Trabajadores de Entidades de América y Europa.

Que dicho evento se complementará con la Exposición Paralela "SEGURIDAD 97" - Argentina y el Mercosur.

Que la Presidencia de Honor, será ejercida por el señor SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL de este Ministerio, Doctor Carlos Raúl TORRES.

Que el mencionado CONGRESO INTERNACIONAL tendrá lugar del 22 al 25 de abril de 1997, en comodidades del Golden Center de Parque Norte de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en concordancia a todo lo expuesto resulta pertinente otorgar el auspicio en concordancia con las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso 2) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de este Ministerio al 2º CONGRESO INTERNACIONAL "LA SEGURIDAD Y EL HOMBRE" - Riesgos de Trabajo, Recursos Humanos y Protección Ambiental, que tendrá lugar del 22 al 25 de abril de 1997 en el GOLDEN CENTER DE PARQUE NORTE de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — José A. Caro Figueroa.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1036/96

Establécense aclaraciones respecto de la prestación del Servicio Básico Telefónico en el área de la Cooperativa Telefónica de Calafate Ltda.

Bs. As., 31/10/96

VISTO el expediente Nº 36.385/96 del registro de esta Comisión Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LTDA., en ejercicio de los derechos que le asisten de acuerdo al artículo 15, inciso g) del Decreto Nº 1185/90, ha recurrido a esta Comisión Nacional a los efectos de que le aclare ciertos puntos que hacen al alcance de su licencia.

Que es obligación de este organismo responder en debida forma a este tipo de requerimientos.

Que el artículo 15, inciso g), del Decreto Nº 1185/90 establece que las respuestas deben publicarse cuando sean de interés general.

Que la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LTDA., solicita que se le aclaren los siguientes puntos:

"a) Si de acuerdo al marco regulatorio vigente, vencido el período de exclusividad de nuestra licencia, las Sociedades Licenciatarias de Servicio Básico Telefónico podrán, en los términos que fije el Gobierno Nacional, prestar Servicio Básico Telefónico dentro del área de servicio actual de nuestra cooperativa".

"b) Si de acuerdo al marco regulatorio vigente, vencido el período de exclusividad de las LSB, nuestra cooperativa podrá, en la medida en que cumpla con los requisitos técnicos, económicos y financieros que establezca el Gobierno Nacional, prestar los servicios comprendidos en su licencia fuera de su área actual de servicio".

Que el Decreto Nº 952/96 ha dispuesto que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES tiene la responsabilidad de fijar políticas en materia de telecomunicaciones.

Que el mismo decreto ha dispuesto que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES deberá dictar un reglamento de Licencias para Operadores del Servicio Telefónico Nacional e Internacional.

Que en consecuencia, tanto los Operadores Independientes como las Licenciatarias de Servicios Básicos y Telecomunicaciones Internacionales de Argentina Telintar S. A., deberán adecuarse a las normas que el Gobierno Nacional dicte al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 15, inciso g) del Decreto Nº 1185/90 y por los Decretos Nº 702/95 y 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que de acuerdo al marco regulatorio vigente, vencido el período de exclusividad de la licencia de la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LTDA., las Sociedades Licenciatarias de Servicio Básico Telefónico podrán prestar Servicio Básico Telefónico dentro del área de servicio actual de dicha cooperativa, en la medida en que cumplan con los términos que oportunamente fije el Gobierno Nacional.

Art. 2º — Aclarar que de acuerdo al marco regulatorio vigente, vencido el período de exclusividad de las Sociedades Licenciatarias de Servicio Básico Telefónico, la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LTDA. podrá prestar los servicios comprendidos en su licencia fuera de su área actual de servicio, en la medida en que cumpla con los requisitos técnicos, económicos y financieros que oportunamente establezca el Gobierno Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 376/96

Modifícase transitoriamente el tratamiento arancelario de extrazona aplicable a ciertas cintas de poliéster que no pueden ser ofrecidas por la producción local

Bs. As., 1/11/96

VISTO el Expediente Nº 031-000007/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por el cual se ha generado la necesidad entre los Estados Parte de implementar la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.).

Que en este universo se han identificado ciertas cintas de poliéster que no puede ser ofrecidas por la producción local.

Que a fin de brindar semejantes condiciones de competitividad a nivel regional entre los sectores de cada Estado Parte demandantes de los insumos mencionados, se considera apropiado modificar transitoriamente el tratamiento arancelario de extrazona aplicable a los mismos.

Que con el propósito de cumplimentar lo señalado, se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.), recientemente modificada por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase hasta el 31 de diciembre de 1996 el Derecho de Importación Extrazona (D. I. E.) del CUATRO POR CIENTO (4 %) para las siguientes mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) que a continuación se detalla: 5806.32.00 de poliéster, con una resistencia mínima a la abrasión de 15 KN y con un 26 % de elogación máxima, determinada según norma IRAM 3641.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 377/96

Efectúanse ajustes en la composición del universo de determinadas mercaderías comprendidas en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera.

Bs. As., 1/11/96

VISTO el Expediente Nº 061-000484/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de Enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por el cual se ha generado la necesidad en los Estados Parte de implementar regímenes especiales a fin de confluir en el mediano plazo a la plena concreción de la Unión Aduanera.

Que entre los mecanismo señalados precedentemente se encuentra el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994) que responde a pautas en cuanto a su composición, previamente acordadas en Ouro Preto.

Que con el propósito de cumplimentar lo señalado, se hace necesario efectuar ajustes en la composición del universo de mercaderías comprendidas en el régimen mencionado, recientemente modificado por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase del Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV del Decreto Nº 998/95) la posición arancelaria 7615.11.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) con su correspondiente cronograma de convergencia arancelaria.

Art. 2º — Sustitúyese en el Anexo I del Decreto Nº 998/95 el Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) asignado a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) que a continuación se detalla por el que se indica:

	D. I. I. %
7615.11.00	0

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 380/96

Amplíase el cupo anual asignado a determinados tipos de neumáticos.

Bs. As., 1/11/96

VISTO el Expediente Nº 061-002175/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 5/94 y la Decisión Nº 24/94 del Citado Consejo y el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 5/94 creó el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera, que acuerda plazos adicionales a los procesos de reconversión y de cambios estructurales para determinados productos.

Que por la segunda norma citada en el VISTO se considera que las condiciones en que se desenvuelve el comercio intrarregional son dinámicas y sujetas a la influencia de la situación macroeconómica de los Estados Parte.

Que el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera debe tomar en cuenta tales condiciones de modo de evitar efectos negativos para otros sectores productivos, consumidores o usuarios finales de los productos involucrados.

Que por la misma medida se pretende otorgar al régimen mencionado precedentemente una flexibilidad que permita reconocer el verdadero impacto de las condiciones macroeconómicas de los Estados Parte y del comercio internacional sobre los flujos comerciales intrazona.

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigencia el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) constituyéndose la Unión Aduanera entre los Estados Parte.

Que por el Artículo 5º del Decreto 2275/94 se ha establecido un Régimen de Adecuación intrazona para un universo de mercaderías entre las cuales se encuentran determinados tipos de neumáticos comprendidos en las posiciones 4011.10.00, 4011.91.10 y 4011.91.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que conforme a un cronograma de desgravación arancelaria señalado en el Anexo IV de la norma citada, modificado por el Decreto Nº 998/95, alcanzan un arancel de importación intrazona del CERO POR CIENTO (0 %).

Que a fin de no alterar las condiciones de competitividad del sector industrial involucrado, resulta aconsejable ampliar el cupo anual asignado a los bienes mencionados anteriormente.

Que en la confección de la presente medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntase, hasta el 31 de diciembre de 1996, el cupo global referenciado como c13 en el Anexo V del Decreto Nº 998/95 a CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (5.344) toneladas/año con preferencia del CIEN POR CIENTO (100 %) en el comercio intrazona.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 381/96

Acláranse algunos aspectos de la Resolución Nº 763/96 por la que se estableciera las condiciones de exigibilidad del Certificado de Origen para los casos de importación para consumo alcanzados por dicha norma.

Bs. As., 1/11/96

VISTO el Expediente Nº 061-001943/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley 24.425 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 del 7 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 del 7 de junio de 1996 establece las condiciones de exigibilidad del Certificado de Origen para los casos de importación para consumo alcanzados por dicha norma.

Que resulta conveniente aclarar algunos aspectos de la Resolución mencionada.

Que la obtención del Certificado de Origen constituye un trámite sencillo y cuya emisión es de práctica internacional a través de organismos facultados para extenderlo, cuyos registros de firma obran en poder de las representaciones consulares de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que resulta conveniente aclarar el procedimiento para la verificación de la firma y sello del organismo certificante, autorizado en el respectivo país de origen, que interviene la declaración jurada de origen para dar validez a la misma.

Que se ha considerado que el Certificado de Origen es un elemento importante para permitir la correcta clasificación arancelaria y valoración en razón de que indica la naturaleza, cantidad, origen y otras circunstancias relacionadas con la mercadería que se tratare, y que el correspondiente control de la información consignada mediante la comparación con la factura comercial se facilita al consignarse el número de la misma en el documento mencionado.

Que en virtud de la renegociación de los convenios ALADI corresponde remitir a lo dispuesto en el Decreto Nº 3721 del 28 de noviembre de 1984.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 y 24.176, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 998 del 28 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — En ningún caso se aceptará la sustitución del Certificado de Origen establecido por la Resolución MEYOYSP Nº 763/96 por documentos ni certificados aduaneros de exportación expedidos por la aduana de una zona franca o del país de origen o procedencia de la mercadería, ni ningún otro instrumento que no se ajuste a todas las exigencias establecidas en la norma citada.

Art. 2° — Lo previsto en el artículo 3° de la Resolución MEYOYSP Nº 763/96 comprende a todas aquellas importaciones de mercaderías a las cuales corresponde otorgar un tratamiento preferencial, ya sea por estar alcanzadas por los convenios citados en el mencionado artículo, ya sea por otros acuerdos bilaterales o multilaterales no mencionados en el mismo, realizados en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

La importación de mercaderías con derecho a preferencias arancelarias en virtud de un determinado convenio deberá tramitar mediante un certificado de origen cuyas características y modalidades corresponderán al formato, contenido y procedimiento de certificación y verificación que estén determinados en el ámbito correspondiente.

En los casos no comprendidos en el párrafo anterior, y siempre que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA hubiera dispuesto la demostración de origen en virtud de los incisos b) o c) del Artículo 2° de la Resolución MEYOYSP Nº 763/96, se presentará un certificado de origen cuyas características y modalidades concuerden con lo establecido en dicha norma, aun cuando las mercaderías fueran originarias de países de la ALADI.

Para los casos previstos en el inciso c) del Artículo 2° de la norma citada precedentemente, los certificados de origen emitidos en países de la UNION EUROPEA serán aceptados aun cuando en la declaración efectuada por el productor, fabricante o exportador se afirme que las mercaderías fueron producidas en dicha unión aduanera, sin especificar en que país de la misma.

Art. 3° — La legalización prevista en el Artículo 9° de la Resolución MEYOYSP Nº 763/96 no supone intervención ni autorización alguna de la importación en los términos del Decreto Nº 2284 del 31 de diciembre de 1991, sino una comparación de la firma e identificación que la entidad certificante ha colocado en la declaración de origen con el correspondiente registro que obra en la oficina consular, necesaria al efecto de otorgar validez al Certificado de Origen.

Dicha legalización deberá estar fechada e identificará al Consulado de la REPUBLICA ARGENTINA que la practica. En la misma constará que este último certifica la similitud de la firma de organismo o entidad referida en el Artículo 7° de la Resolución MEYOYSP 763/96 con la que obra en los registros de dicha representación consular. La legalización no podrá sustituirse por una visación que indique que el documento fue "visto" en la Representación Consular correspondiente.

La verificación establecida en el artículo 11 de la Resolución antes citada será practicada por la Dirección General de Asuntos Consulares del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — En la importación de una mercadería originaria y al mismo tiempo procedente de determinado país de MERCOSUR o ALADI, sujeta al otorgamiento de preferencias, el servicio aduanero podrá autorizar su libramiento bajo las condiciones determinadas en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5° — A partir del 2 de enero de 1997 el certificado de origen establecido por la Resolución MEYOYSP Nº 763/96 deberá contener el número de factura comercial correspondiente a las mercaderías cuyo origen se certifica y la descripción de las mismas.

Art. 6° — Ante la falta de presentación de documentación complementaria, aquellas mercaderías que por su naturaleza y condiciones estén sujetas al régimen de despacho directo a plaza de acuerdo con los artículos 280 y 281 del Código Aduanero podrán ser libradas bajo régimen de garantía, aun cuando su importación goce de preferencias. En tales supuestos se otorgará un plazo de TREINTA (30) días para el aporte de la documentación faltante.

Art. 7° — No obstante lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 13 de la Resolución MEYOYSP Nº 763/96, se podrán documentar distintos despachos de importación utilizando un mismo Certificado de Origen cuando aquéllos correspondan a una misma solicitud de destinación suspensiva de depósito de almacenamiento.

Art. 8° — La exigibilidad del Certificado de Origen por razones de estadística comercial, prevista en el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución MEYOYSP Nº 763/96, rige solamente para la importación de las mercaderías alcanzadas por la Resolución MEYOYSP Nº 39 del 8 de enero de 1996. Los nuevos casos en los que podrá exigirse dicho requisito serán evaluados por la Autoridad de Aplicación del presente régimen según lo establecido en el ANEXO II que forma parte de esta Resolución.

Art. 9° — En los supuestos a los que se refiere el Artículo 18 de la Resolución MEYOYSP Nº 763/96, y atento a lo dispuesto en el Artículo 994 del Código Aduanero, corresponderá la apertura del sumario disciplinario respectivo. Idéntico criterio será aplicado a los casos contemplados por el Artículo 17 de la Resolución citada.

Fíjase en TREINTA (30) días el plazo máximo para la presentación de documentación faltante correspondiente a los artículos de la Resolución MEYOYSP Nº 763/96 citados en el párrafo anterior.

Art. 10. — En los casos alcanzados por el Artículo 22 de la Resolución MEYOYSP Nº 763/96 el importador deberá presentar dicho documento como parte integrante de la solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria de las mercaderías correspondientes. Si el certificado no hubiera sido agregado en el momento de documentarse dicha destinación, el importador quedará obligado a reexportar las mercaderías una vez cumplido el plazo de la importación temporaria, no pudiendo autorizarse en estos casos la solicitud de destinación definitiva que el usuario del régimen de admisión temporaria pudiera presentar haciendo uso del derecho que otorga la Resolución MEYOYSP Nº 72 del 20 de enero de 1992 o el régimen especial que la reemplazara en el futuro.

Art. 11. — Se deberá presentar Certificado de Origen de acuerdo a lo establecido en este régimen, a partir de los SESENTA (60) días de la publicación de la presente Resolución, en el trámite de las importaciones de mercaderías alcanzadas por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución MEYOYSP Nº 763/96. En los casos que se establezca alguna de las medidas referidas en dicho inciso en el futuro, se exigirá la presentación del Certificado de origen en las importaciones afectadas por la medida desde los SESENTA (60) días de la publicación de la norma que establezca la misma.

Art. 12. — Exceptúase de lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución MEYOYSP Nº 763/96 a aquellas operaciones de importación amparadas por la excepción que dispusiera el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto Nº 3721 del 28 de noviembre de 1984.

Art. 13. — Prorrógase hasta el primer día hábil del mes posterior al que corresponde a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución la autorización para presentar el Certificado de Origen con arreglo al régimen dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 14 y el Artículo 15 de la Resolución MEYOYSP Nº 763/96.

Art. 14. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION
MEYOYSP Nº 381

1. LEGALIZCION DEL CERTIFICADO DE ORIGEN: importaciones de mercaderías sujetas al otorgamiento de preferencias.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA podrá disponer procedimientos de validación de firma distintos de los establecidos en los Artículos 9° y 11 de la Resolución MEYOYSP Nº 763/96, mediante comunicación a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en los casos determinados a continuación.

1.1. Cuando en el convenio internacional de que se trate, a los efectos de su cumplimiento se hubieran designado taxativamente organismos facultados para extender la correspondiente certificación de origen y en el mismo estuvieran instrumentados los procedimientos de verificación necesarios.

1.2. Cuando en el convenio internacional de que se trate se hubiere acordado la aceptación de certificaciones extendidas por un organismo público facultado por el gobierno de su país para certificar el origen de las mercaderías producidas en el mismo.

ANEXO II A LA RESOLUCION
MEYOYSP Nº 381

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en su calidad de Autoridad de Aplicación del régimen, podrá disponer la exigibilidad del Certificado de Origen de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución MEYOYSP Nº 763/96 para los supuestos siguientes.

1. Cuando una mercadería o clase de mercaderías hubieran sido objeto de tratamiento o consideraciones especiales en convenios o acuerdos internacionales en los que se hiciera mención a prácticas desleales en el comercio de las mismas, así como a la elusión mediante la reexpedición a través de países de tránsito.

2. Cuando dos o más países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO hubieran establecido restricciones cuantitativas u otras medidas de salvaguardia para determinada mercadería, fundadas en la existencia de prácticas comerciales que distorsionan el comercio.

3. Cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia.

4. Cuando concurrieran no menos de dos de los siguientes supuestos:

a) Que se produjera una caída notoria en los precios de importación de una determinada mercadería según la estadística nacional, y la misma no se correspondiera con la evolución de los precios de mercaderías idénticas o similares de acuerdo a la estadística de exportación de otros países.

b) Que se produjera un incremento notorio de las importaciones de una determinada mercadería, siempre que dicho incremento no pudiera justificarse según la evolución del consumo interno de la misma.

c) Cuando el precio promedio anual de importación de una mercadería de determinado origen o procedencia fuera inferior, en no menos de un TREINTA POR CIENTO (30 %), al precio promedio anual de importación de mercaderías idénticas o similares de otros orígenes o procedencias.

d) Que se verifique que más del VEINTE POR CIENTO (20 %) de las importaciones de una mercadería originaria de determinado país procedan de otro país, o que una misma proporción de las importaciones de una mercadería procedan de zonas francas de almacenamiento o de lugares sin la capacidad industrial necesaria para haberla producido.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 373/96

Fíjase un valor FOB mínimo de exportación provisional para operaciones de importación de tela metálica de hierro galvanizado para mosquitero, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 1/11/96

VISTO el Expediente Nº 613.427/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma I.P.H. S.A.I.C.F. peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de tela metálica de hierro galvanizado para mosquitero, originarias de la República Popular China, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria del Nomenclador Común Mercosur N.C.M. 7314.19.00.

Que, con fecha 1° de septiembre de 1995, mediante disposición Nº 14, la Subsecretaría de Comercio Exterior dependiente de la ex-Secretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que con fecha 27 de octubre de 1995, mediante Resolución de la ex -Secretaría de Comercio e Inversiones Nº 176, publicada en el Boletín Oficial el día 2 de noviembre de 1995, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que del análisis efectuado por la Subsecretaría de Comercio Exterior surge preliminarmente la existencia de un margen de dumping del ochenta y nueve coma ochenta por ciento (89,80 %).

Que la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, plasmó su opinión preliminar en el Acta Nº 160 del 13 de marzo de 1996, en la cual expresó que de la investigación en curso surgen pruebas suficientes de daño a la producción nacional de tela metálica de hierro galvanizado para mosquitero, pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigación.

Que del análisis de los elementos probatorios reunidos hasta esta instancia se desprende prima facie que las operaciones investigadas están afectando en forma negativa la producción nacional.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente, resulta conveniente fijar un valor mínimo FOB de exportación provisional y solicitar a los importadores del producto denunciado que realicen operaciones por debajo de ese valor, que constituyan garantías por un monto equivalente a la diferencia existente entre el valor mínimo FOB de exportación provisional establecido y los precios FOB de exportación declarados.

Que, para evitar el agravamiento de la situación que atraviesa la industria nacional resulta conveniente aplicar esta medida por el término de cuatro (4) meses, según lo dispuesto por el artículo 10 párrafo 3° del Anexo I de la Ley Nº 24.176.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto

Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

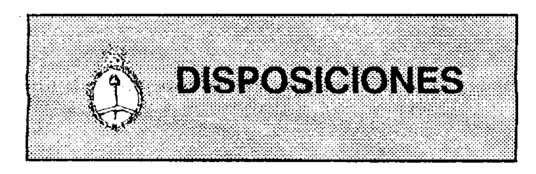
EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de tela metálica de hierro galvanizado para mosquitero, originarias de la República Popular China, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur N.C.M. 7314.19.00, un valor FOB mínimo de exportación provisional de dólares estadounidenses ochenta y cinco centavos por metro cuadrado (U$S/m2 0.85).

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo anterior a precios inferiores al valor FOB mínimo de exportación provisional indicado en el artículo anterior, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 3º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial, por el plazo de Cuatro (4) meses, según lo establecido en el artículo 10 párrafo 3 º del Anexo I de la ley Nº 24.176.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4171/96

Establécese la condición de venta de la Sustancia Sicotrópica PEMOLINA.

Bs. As., 4/9/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-1696/95-5 que fuera iniciado por la nota remitida por la JIFE en la cual alerta sobre los altos consumos que la República Argentina mantiene a lo largo de los años de la Sustancia Sicotrópica PEMOLINA; y

CONSIDERANDO:

Que el consumo de nuestro país es mucho más alto que el consumo mundial, evaluado en dosis diarias definidas por millar de habitantes por día.

Que este exceso está condicionado en parte por el alto número de preparados magistrales que contienen dicha droga.

Que dicha sustancia es utilizada como energizante y anorexígeno.

Que se emplea asociada a otros principios activos.

Que el presente tema fue tratado en la Comisión de Psicotrópicos creada por Disposición Nº 1260/95.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 1º in fine de la Ley 19.303 y el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que cuando la Sustancia Sicotrópica PEMOLINA se encuentre como monodroga, su régimen de comercialización permanecerá en la Lista IV, cuya condición de venta es bajo RECETA COMUN ARCHIVADA. Cuando se encuentre asociada con diuréticos, laxantes, tranquilizantes y/u otros anorexígenos, su condición de venta será bajo RECETA OFICIAL.

Art. 2º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5104/96

Información que deberá ser difundida, a través de los prospectos, en las especialidades medicinales que contengan entre sus principios activos al LINDANO.

Bs. As., 31/10/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-9472-95-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tienen competencia en la adopción de medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el Art. 3º del Decreto 1490/92.

Que el lindano (hexaclociclohexano) a pesar de ser un pediculicida y escabicida comprobadamente eficaz, es capaz de producir cuadros de intoxicación cuando es usado en forma inadecuada o en población de riesgo (embarazadas, lactantes, prematuros, niños menores de 2 años, pacientes con trastornos convulsivos, etc.).

Que ciertas especialidades medicinales que contienen entre sus principios activos al lindano, difunden a través de los prospectos, información que resulta insuficiente para el correcto uso del fármaco.

Que se hace necesario unificar la información que se difunde y/o distribuye tanto a los profesionales como a la población general, a través de los prospectos y cualquier otro material informativo.

Que se han mantenido reuniones informativas con los laboratorios titulares de certificados de productos que contienen lindano, tendientes a consensuar la información mínima que debe constar en los prospectos de tales productos.

Que la condición de expendio de las Especialidades Medicinales conteniendo lindano como principio activo es Venta Bajo Receta, de acuerdo a las normativas de la Disposición 1612/95.

Que es conveniente extremar los recaudos que debe guardar la Autoridad Sanitaria para velar por la salud de la población, propendiendo al ejercicio responsable del profesional facultado a prescribir.

Que se actúa en el marco de lo establecido en la Ley 16.463, el Decreto Nº 9763/64, y el Decreto Nº 150/92, modificado por sus similares Nº 1890/92 y 177/93.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 8º del Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan entre sus principios activos lindano deberán incluir en el prospecto y cualquier otro material de distribución la información contenida en el Anexo I, parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — En el plazo de 60 días corridos a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, deberá incluirse la información mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º — Para el correspondiente registro de la información contenida en el Anexo I, los laboratorios deberán remitir a esta Administración Nacional, nuevos proyectos de prospectos en el plazo indicado en el artículo precedente.

Art. 4º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (Cooperala, CAEME, CILFA, CAPEMVel), a la Confederación Médica de la República Argentina (C.O.M.R.A.), al Colegio de Farmacéuticos y a la Confederación Farmacéutica (C.O.F.A.).

Art. 5º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Estela R. Giménez.

ANEXO I

PROSPECTO - INFORMACION BASICA

LINDANO 1 %

VENTA BAJO RECETA

COMPOSICION... Lindano 1 %

Excipientes

ACCION TERAPEUTICA

Ectoparasiticida en el tratamiento de la escabiosis y de segunda elección en el tratamiento de pediculosis humanas.

ACCION FARMACOLOGIA

Luego de su absorción a través del exoesqueleto quitinoso de los artrópodos se presume que actúa estimulando el sistema nervioso central (SNC) del ectoparásito produciendo convulsiones y muerte.

INDICACIONES

Champú: tratamiento de la infestación por Pediculus capitis y Phthirus pubis.

Loción y crema: infestación por Sarcoptes scabiei.

DOSIFICACION Y MODO DE ADMINISTRACION

Pediculosis:

Champú: adultos y niños mayores de 2 años, aplicar el champú sobre el pelo seco en cantidad suficiente para humedecer todo el cabello y áreas adyacentes. Frotar y dejar actuar durante 4 a 5 minutos. Luego lavar con champú suave y enjuagar activamente. Secar bien y remover las liendres con peine fino. Si se observaran piojos o liendres a la semana, repetir el tratamiento, sólo una vez más.

Debe realizarse la revisión de los convivientes, y en caso de presentar pediculosis, tratarlos simultáneamente.

Sarna:

Loción - Tiempo de permanencia

Adultos: colocar la loción con cobertura fina y uniforme desde el cuello hasta los pies incluyendo palmas, plantas, espacios interdigitales y pliegues cutáneos y no sólo en las lesiones visibles. Puede dejarse entre 8 a 12 horas, usualmente durante la noche, y reaplicarla si en ese lapso se hubiere lavado. Luego bañarse con abundante agua y jabón.

Niños: colocar durante 6 hs., procediendo de igual forma.

— En general es suficiente una sola aplicación. En caso de verificarse fracaso (identificación del sarcoptes) se aconseja una segunda aplicación al 8º día.

— El prurito cutáneo puede deberse a una sensibilidad adquirida a los ácaros o sus productos y puede continuar durante una o dos semanas, lo cual no significa inefectividad del tratamiento ni necesidad de repetirlo.

— Los convivientes del paciente con sarna deben ser tratados en forma profiláctica, aún en ausencia de síntomas, ya que los mismos pueden aparecer entre 1 y 2 meses más tarde y pueden contagiar durante este período de tiempo.

— No practicar baño caliente previo, si por razones de higiene es necesario un baño, la piel debe quedar seca y fría (para evitar un pasaje cutáneo aumentado) antes de aplicar el producto.

— Recortar las uñas y aplicar debajo de las mismas con un cepillo de dientes (descartar el mismo luego de utilizarlo).

— Toda la ropa de vestir y la ropa de cama en contacto con el paciente deben ser lavadas con abundante jabón y agua caliente, luego plancharlas.

CONTRAINDICACIONES

— Niños menores de 2 años.

— Pacientes con historia de trastornos convulsivos.

— Embarazo.

— Lactancia.

— Hipersensibilidad a alguno de los componentes del producto.

EFECTOS ADVERSOS

— Eczema por sensibilización al lindano.

— El lindano puede absorberse a través de la piel y tiene potencial toxicidad sobre el SNC, especialmente en niños pequeños, ancianos o con historia de trastornos convulsivos.

ADVERTENCIAS

— No utilizar como champú común ni con intención de prevenir infestaciones.

— No utilizar sobre piel lesionada o infectada.

— No se recomienda repetir el tratamiento más de dos veces por año.

— Este medicamento es de uso externo exclusivo, siendo tóxica su ingestión.

— La incidencia de efectos tóxicos se ve incrementada con el uso inadecuado del producto, por lo que debe ser respetado el modo de empleo.

— Se ha observado en prematuros, mayor riesgo de presentar convulsiones, debido a la inmadurez enzimática y a la mayor permeabilidad cutánea.

PRECAUCIONES

— En caso de sobreinfección bacteriana, es recomendable tratar primero la infección.

— Evitar el contacto con los ojos y otras membranas mucosas, ya que puede causar irritación, si la misma se produce accidentalmente lavar con abundante agua.

— La aplicación simultánea de cremas, ungüentos y aceites puede aumentar la absorción percutánea del lindano.

— El personal médico o paramédico que aplica este producto a pacientes en forma periódica deben hacerlo con guantes. El mismo criterio debe emplearse para la persona que lo aplica a los convivientes.

— Ancianos: debe tenerse un especial cuidado ya que se ha observado predisposición en los mismos a los efectos tóxicos sobre el SNC.

— Niños: sólo se aplicará el producto bajo estricta supervisión de un adulto.

— Escabiosis Costrosa (sarna noruega): dado que la erradicación frecuentemente requiere de

aplicaciones repetidas y que la absorción cutánea se encuentra aumentada por el tipo de lesiones, debe tenerse especial cuidado para evitar la toxicidad del lindano en estos pacientes.

SOBREDOSIS

La intoxicación tópica puede ocurrir cuando se utiliza periódicamente (uso inadecuado) o cuando se aplica el champú o la loción a otras personas sin guantes.

La ingesta accidental del producto puede causar excitación del sistema nervioso central y convulsiones.

Ante la eventualidad de una sobredosis, comunicarse inmediatamente con un Hospital o Unidad Toxicológica.

MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS

Centros de Toxicología: Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez Tel: 962-6666
Hospital A. Posadas: Tel. 654-6648.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5138/96

Prohíbese, en todo el Territorio Nacional, la comercialización y uso del producto AMBAMIDA PEDIATRICA en gránulos para suspensión y en comprimidos.

Bs. As., 1/11/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-311-96-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del envío de muestras realizado por el Departamento de Medicamentos de la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia de La Pampa, el Instituto Nacional de Medicamentos efectuó una inspección en el laboratorio SINTESINA S.A.I.C.F. e I.; retirando muestras de los productos AMBAMIDA PEDIATRICA, Gránulos para suspensión 200 mg/5 ml. (Lote 61008), AMBAMIDA PEDIATRICA Gránulos para suspensión 250 mg/5ml. (Lote 61022) y AMABAMIDA 500 comprimidos (Lote 61006 y 61024), elaborados por el mencionado laboratorio, cuyo análisis, según informara ese Instituto, arrojo como resultado que los referidos productos no cumplían con las especificaciones de la USP XII, con lo que se habría violado lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley 16.463.

Que como consecuencia de ello el Instituto Nacional de Medicamentos aconseja a fs. 13 se instruya el sumario pertinente y se prohiba la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

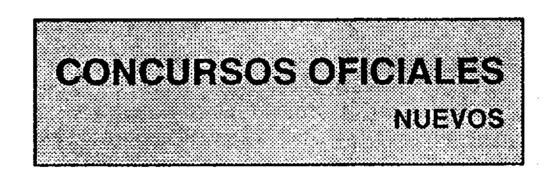
Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto AMBAMIDA PEDIATRICA, Gránulos para suspensión 200 mg.5 ml. (Lote 61008), AMBAMIDA PEDIATRICA Gránulos par suspensión 250 mg./5 ml. (Lote 61022) y AMABAMIDA 500 mg. Comprimidos (Lote 61006 y 61024), elaborados por el laboratorio SINTESINA S.A.I.C.F. e I.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente contra el laboratorio SINTESINA S.A.I.C. e I.

Art. 3º — Anótese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Gírese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Estela R. Giménez.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1410/96

Bs. As., 25/10/96

VISTO: Los Concursos para Producción por el Sistema de Coparticipación y de Telefilmes, llamados por Resoluciones 0762/96/INCAA, 0836/96/INCAA y 1007/96/INCAA respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que por las aludidas Resoluciones se llamó a Concurso para la Producción de Telefilmes y Largometraje —en este caso por el Sistema de Producción por Coparticipación— previéndose que podrían participar en el mismo, Directores Cinematográficos y/o Productores en las condiciones que dichas Resoluciones expresan.

Que se juzga conveniente, a los fines de ampliar el espectro de participantes, autorizar la participación de autores de libros cinematográficos que se encuentren inscriptos como productores cinematográficos.

Que asimismo, y atento la ampliación de la participación dispuesta, se debe extender el plazo de presentación de proyectos a los aludidos Concursos.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 0836/96/INCAA, modificatorio del Artículo 3º de la Resolución Nº 0762/96/INCAA, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º. — Podrán participar en el presente Concurso Directores o Productores o Autores de libros cinematográficos, argentinos, con residencia fehaciente en el país, que se encuentren inscriptos como productores cinematográficos en los Registros del Organismo y que acrediten haber dirigido, o producido, o escrito según un guión cinematográfico de por lo menos un largometraje en 35 mm., según se trate. No se admitirá más de UNA (1) presentación por cada postulante".

ARTICULO 2º — Modifícase el Artículo 4º de la Resolución Nº 1007/96/INCAA, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4º. — Podrán participar en el presente Concurso los directores, productores y autores de libros cinematográficos argentinos o extranjeros, que acrediten en forma fehaciente una residencia no menor a los CINCO (5) años en una Provincia de la Región Cultural en la que se presenten, debiendo encontrarse inscriptos como productores cinematográficos en los Registros pertinentes".

ARTICULO 3º — Prorrógase hasta el 31 de enero de 1997, el plazo de presentación de los proyectos que se postulen a los Concursos llamados por las Resoluciones Nros. 0762/96/INCAA, 0835/96/INCAA y 1007/96/INCAA.

ARTICULO 4º — Elimínase el requisito previo en el punto 1, apartado segundo del ANEXO I de la Resolución 0762/96/INCAA y el previsto en el punto b) del ANEXO I de la Resolución Nº 1007/96/INCAA.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 6/11 Nº 4432 v. 6/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1418/96

Bs. As., 28/10/96

VISTO el artículo 3º, inciso a) de la Ley 17.741, modificada por la Ley 24.377 y lo resuelto por la Asamblea Federal en su sesión de los días 11 y 12 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de contribuir al desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, es procedente efectuar el llamamiento a Concurso de Programas Culturales para la Televisión, de conformidad con lo dispuesto oportunamente por la Asamblea Federal.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso en la Provincia de Río Negro, para la producción de CUATRO (4) Programas Culturales para la Televisión.

ARTICULO 2º — Los programas, deberán tener las siguientes características:

Duración: VEINTICUATRO (24) minutos c/u.

Género: Campo del Documental.

Temática: Rescate y promoción de las diferentes regiones geográficas de la Provincia de Río Negro, sus circuitos turísticos, el rescate del patrimonio cultural, la promoción de nuestros creadores, de las instituciones culturales (bibliotecas populares y Museos) y las principales fiestas populares, así como también la difusión de las áreas protegidas en aspectos de preservación del patrimonio arqueológico y paleontológico. Los CUATRO (4) Programas de Televisión deberán tener TRES (3) bloques c/u., que serán de OCHO (8) minutos, aproximadamente.

ARTICULO 3º — La producción de programas de televisión citados deberán tener la mejor calidad técnica y realizativa. Los programas seleccionados deberán ser grabados y editados en sistema PAL. Para la grabación se deberá usar preferentemente BETACAM SP, pudiendo aceptarse U-MATIC SP o S-VHS de 3ccd. En la edición se deberá usar BETACAM SP.

ARTICULO 4º — Podrán participar del presente concurso los directores argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los CINCO (5) años en la Provincia.

ARTICULO 5º — Apruébase, lo establecido en el ANEXO I, que integra la presente Resolución y que contiene los requisitos para la presentación al Concurso. No se permitirá más de una presentación por Director o Productor.

ARTICULO 6º — Quedarán excluidos del presente concurso los Directores y/o Productores que mantengan deuda alguna con este Organismo.

ARTICULO 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, fiscalizará el normal desarrollo de la producción beneficiaria del presente concurso a los fines de garantizar el buen término de los CUATRO (4) Programas de Televisión. A tal efecto podrá designar uno o más veedores y realizar todas las actividades y actos de control necesarios a la finalidad apuntada.

ARTICULO 8º — El premio para el ganador será de carácter financiero y consistirá en un monto fijo de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), provenientes del subsidio de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000), que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorga por disposición de la Asamblea Federal, a cada provincia argentina. La suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), serán entregados al ganador, de la siguiente forma:

a) (20 %) veinte por ciento, al inicio de la reproducción.

b) (40 %) cuarenta por ciento, al inicio de rodaje.

c) (30 %) treinta por ciento, al inicio de la edición.

d) (10 %) diez por ciento, contra entrega de los masters editados en BETACAM SP.

Para la entrega de la primera cuota, se requerirá la presentación de los planes de producción y rodaje, como así también la nómina de equipo técnico y artístico definitivos, si lo hubiera. No se liberará ninguna de las restantes cuotas sin la presentación de la rendición de cuentas por lo percibido, respaldada por comprobantes extendidos en forma legal.

ARTICULO 9º — Los masters editados, no podrán ser retirados del Organismo una vez entregados al mismo, pasando a formar parte de la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTE AUDIOVISUALES.

ARTICULO 10. — Los concursantes que se presenten como productores, deberán estar inscriptos en el registro respectivo de este Organismo. Los derechos pertenecen al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, siendo competencia exclusiva del Organismo, disponer respecto de la exhibición de los mismos. Los programas podrán ser emitidos o enviados a concurso.

ARTICULO 11. — Una vez comunicado el resultado de concurso, el Director del proyecto que resulte ganador, deberá firmar el Convenio para el comienzo de la reproducción dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) días. De no cumplirse este requisito el proyecto suplente será considerado titular.

ARTICULO 12. — El ganador deberá concluir los CUATRO (4) Programas de Televisión dentro de un plazo corrido de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el pago parcial o total de la primera cuota.

ARTICULO 13. — La participación, en el concurso implicará la aceptación de lo establecido en la presente Resolución y de los requisitos de presentación contenidos en el ANEXO I, de la presente. Importará asimismo, la autorización por parte del Director y/o Productor al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, para que los CUATRO (4) programas se difundan por la televisión a través de la señal satelital propia de este Organismo o por algún canal de televisión con el que tenga Convenio. Asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, quedará autorizado para enviar copias de los programas a todas las provincias del país y a los Consulados y Embajadas Argentinas en el exterior.

ARTICULO 14. — Los CUATRO (4) programas deberán incluir en los títulos de presentación en forma notable, que los mismos han sido realizados con el aporte del INSTITUTO NACONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y con el auspicio de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 15. — En caso de incumplimiento por parte del ganador con las obligaciones a su cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá reclamar, previa intimación por DIEZ (10) días, la restitución de las sumas entregadas, más daños y perjuicios correspondientes.

ARTICULO 16. — En caso de que por dificultades financieras el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, no pudiera cumplir con sus aportes a los proyectos ganadores, los mismos se limitarán a las disponibilidades existentes.

ARTICULO 17. — La provincia, propondrá un jurado de TRES (3) miembros a los fines de su designación por el Consejo Asesor de este Organismo. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, designará un Asesor, que supervisará el cumplimiento de la producción y autorizará la liberación de los pedidos según artículo 8º de la presente Resolución.

ARTICULO 18. — Se establece, como fecha de apertura para la inscripción el día viernes 8 de noviembre de 1996 y fecha de cierre el día viernes 14 de febrero de 1997.

ARTICULO 19. — Los proyectos, serán evaluados por los jurados designados quienes elegirán un proyecto titular y uno suplente, en un plazo no mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la fecha de cierre, prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 20. — La Dirección de Administración deberá imputar la partida correspondiente a efectos de dar cumplimiento al presente llamado.

ARTICULO 21. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, difundirá el presente llamado a concurso por medio de la prensa escrita de la provincia, así como también a través de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 22. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional, Instituto Nac. de Cine y A. Audiovisuales.

CONCURSO DE PROGRAMAS DE TV

Requisitos para la presentación

Los interesados al concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos.

1. — La inscripción deberá hacerse bajo seudónimo. Por lo que es necesario que la presentación contenga un sobre debidamente cerrado con la siguiente documentación.

* Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derecho de Autor (fotocopia).

* Declaración del Director de que el guión se basa en una idea original de su autoría.

* Autorización por escrito del autor del guión en el caso de que el guionista no sea el mismo realizador.

* Ficha con datos personales según modelo del ANEXO II.

* Antecedentes del Director

* Certificación fehaciente de residencia.

En los requisitos que se detallan a continuación, no deben incluir referencia personal alguna de autor o director con excepción del seudónimo. En caso que así no sea el proyecto quedará excluido de la consideración de jurado.

Los interesados al Concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos.

2. — Sinopsis de los CUATRO (4) programas en CUATRO (4) ejemplares.

3. — Guión literario y/o técnico en CUATRO (4) ejemplares.

4. — Propuesta estética, cultural a desarrollarse en la puesta en escena cinematográfica según el tratamiento que el realizador plantea para los distintos códigos o aspectos artísticos, máximo UNA (1) carilla.

5. — Fotocopia del certificado de inscripción del Productor en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Si el Director se presenta también como productor, deberá realizar la tramitación tal como consta en el Punto 1, ANEXO I.

6. — Presupuesto de los CUATRO (4) programas a realizarse, desglosado y detallado rubro por rubro.

7. — Plan financiero del proyecto.

8. — Plan de producción total del proyecto.

9. — Nómina de los principales técnicos y actores que participarán (si los hubiera).

10. — Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado con la firma cruzada, ingresándolos por Mesa de Entrada de la Dirección General de Cultura y Bibliotecas, Secretaría de Estado de Acción Social, Belgrano 330, Viedma, en donde se extenderá un recibo como constancia del ingreso del mismo.

En el sobre deberán constar los siguientes datos.

* Nombre del concurso.

* Título del proyecto.

* Seudónimo del postulante.

11. — Los proyectos permanecerán cerrados y a resguardo, para ser abiertos únicamente por el jurado correspondiente al concurso. Todo proyecto que no cumpla con lo establecido en el ANEXO I, automáticamente quedará fuera de concurso.

FORMULARIO PARA EL POSTULANTE

APELLIDO Y NOMBRE: ....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (DNI o CI): ....

SEUDONIMO: ....

DOMICILIO: ....

PROVINCIA: .... CODIGO POSTAL: ....

TELEFONO: .... FAX: ....

....
FIRMA

e. 6/11 Nº 4433 v. 6/11/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 911 de fecha 04/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, acepta a partir de la fecha de la presente por la Interventora en la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Cañuelas, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 211, de la Provincia de Buenos Aires. Prorroga la intervención en la mutual referida y designa a partir del dictado del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los Sres. Carlos Barcia (LE. 8.335.157), Gabriel Elorsa (DNI. 14.150.779), Ismael Vania (DNI. 13.063.818) y Juan Carlos Pedutto (DNI. 4.921.349), plazo en el cual la referida Comisión deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora designada, tendrá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 - INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 912 de fecha 04/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual Farmasur, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 856, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedora en la entidad referida la Sra. Nilda Irene De Sabato (DNI. 10.709.343), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigente sobe la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 913 de fecha 04/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, deja sin efecto la Resolución Nº 179/96 de la Presidencia del INACyM de fecha 28 de junio del corriente año. Declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos, de conformidad a lo dispuesto por Resolución Nº 1088/79, el acto asambleario realizado en la Asociación Italiana de Socorros Mutuos "José Mazzini" de la provincia de Santa Fe, Matrícula INAM S.F. 18, el día 26 de abril de 1996 y sus sucesivas prórrogas por carecer de quórum legal exigido. Designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", propuesta por los socios, en reunión del 24 de mayo de 1996 integrada por los Sres. Oscar Sebastián Airola (DNI. 13.145.389); Víctor Hugo Bernardo Marengo (L.E. 6.307.931); Rubén Otilio Nicoletti (DNI. 10.950.869); Adrián Raúl Cosatto (DNI. 16.272.022), Carlos Alberto Mereta (LE. 6.302.915). La citada Comisión Ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 - del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 981 de fecha 08/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación de Socorros Mutuos "Italia", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 206, de la localidad de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe. Designa Veedor, en la entidad referida al Sr. José Rubén Danese (DNI. 10.918.884), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 982 de fecha 08/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en el Club Social Mutual y Cultural Deportivo Berabevú Asociación Mutual, de la localidad de Berabevú, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 671, de la Provincia de Santa Fe. Designa Veedor, en la entidad referida al Sr. Alejandro Aníbal Canello (DNI. 14.019.335), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 999 de fecha 08/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (MUDEBA), de la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, matrícula S.F. 730. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1000 de fecha 08/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION "P.E.B.L.A.M." PERSONAL EMPRESA BIANCHI LEGITIMA ASOCIACION MUTUALISTA, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, matrícula S. F. 380. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1028 de fecha 09/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, matrícula S.F. 795. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1032 de fecha 09/10/96, El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL "CASA DE LA MUJER DE INGENIERO J. ALLAN", de la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, matrícula B. A. 1293. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1034 de fecha 09/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL AERONAUTICO, de la Capital Federal, matrícula C.F. 826. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por resolución Nº 1035 de fecha 09/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS PUBLICOS ESTATALES NEUQUINOS (A.M.E.P.E.N.), de la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, matrícula NEUQ-78. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1039 de fecha 09/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, acepta la renuncia presentada por el Ing. José Fernando de la Vega (DNI. 14.273.031), como Interventor en la Asociación "Fray Mamerto Esquiú" de Jubilados y Pensionados, Mutual y Social de Catamarca, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 43, de la Provincia de Catamarca. Designa Interventor en la entidad referida al Sr. Ernesto Melitón Cortés Tartalos (DNI. 8.160.913), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, y ejercerá las facultades establecidas en el artículo quinto de la Resolución Nº 884/96 - INACyM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1048 de fecha 10/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual para los Agentes del Sistema Nacional de Previsión, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 450, de la Capital Federal, y el mandato del interventor Sr. Carlos Alberto Valdez (DNI. 14.592.255).

Por Resolución Nº 1049 de fecha 10/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, deja sin efecto la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 707/96 del

Directorio del INACyM, en la Asociación Mutual de Conductores de Automotores, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1264, de la Provincia de Buenos Aires. Declara abstracto el tratamiento del recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio deducido por la entidad indicada, en mérito a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Por Resolución Nº 1080 de fecha 11/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DE EMPLEADOS TELEFONICOS METEL, de la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, matrícula NEUQ.49. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1081 de fecha 11/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION DEL DEPARTAMENTO COLON (MUSEC) de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, matrícula E. R. 143. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1082 de fecha 11/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL PERSONAL CAT-BUENOS AIRES, de la Capital Federal, matrícula C. F. 1462. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1145 de fecha 15/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES DE PERGAMINO, de la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, matrícula B. A. 956. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

6/11 Nº 4434 v. 6/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 1146 de fecha 15/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad AYUDA RECIPROCA PARA UN HOGAR FELIZ, de la Ciudad de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, matrícula B. A. 1568. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1147 de fecha 15/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad JUNTA VECINAL Y MUTUAL "JUAN EL BUENO", de la Ciudad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, matrícula B. A. 873. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1148 de fecha 15/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL GRAN LUGANO, de la Capital Federal, matrícula C. F. 1527. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1149 de fecha 15/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL, de la Capital Federal, matrícula C.F. 807. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1182 de fecha 16/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado el mandato otorgado mediante Resolución Nº 688/96 del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, al Dr. Rubén Fernández Murga, como Veedor designado en la Asociación Argentina de Previsión Mutual "Margen", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 730, de la Capital Federal. Designa Veedor a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, en la entidad citada al Sr. Santiago Rafael Heredia (DNI. 16.432.332), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1235 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS DE ENTRE RIOS, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, matrícula E.R. 1017. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1236 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE RIO COLORADO, de la Ciudad de Río Colorado, Provincia de Río Negro, matrícula R.N.42. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1237 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE SANIDAD ARGENTINA AMADO OLMOS de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A. 942. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1238 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL CHACO A.M.U.P.I., de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, matrícula CHACO 59. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1239 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira al autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL COLEGIO MEDICO GREMIAL DE RESISTENCIA, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, matrícula CHACO-15. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1240 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL SIPOHI, de la localidad de Sauzalito, Provincia del Chaco, matrícula CHACO-38. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1241 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE CRISTALERIAS ROSARINAS "SAN VICENTE" S.A., de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, matrícula S.F. 331. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1242 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE PROMOCION SOCIAL Y VIVIENDA DE HUGHES "EL CHAÑARITO", de la localidad de Hughes, Provincia de Santa Fe, matrícula S.F. 725. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1243 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad PREVIAM, ASOCIACION MUTUAL ENTRE ASEGURADOS DE PREVISION Y AYUDA MUTUA, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, matrícula S.F. 565. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1244 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y OBREROS CONCEPCION, de la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, matrícula TUC-222. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1245 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, matrícula TUC-216. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1246 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES DE ASISTENCIA SALUD MENTAL - A.S.A.M. (A.M.P.A.), de la Capital Federal, matrícula C.F. 606. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

e. 6/11 Nº 4435 v. 6/11/96

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución 646/96

Bs. As., 1/11/96

VISTO, el Expediente Nº 2444/96 del registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1º de septiembre de 1987 fue suscripto el Convenio Tripartito "Nación, Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires", para el Desarrollo del Programa de recuperación ambiental de la cuenca Matanza Riachuelo.

Que con fecha 21 de octubre de 1996 el Banco Interamericano de Desarrollo suscribió con el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, una Carta Acuerdo para la Operación Individual de la Línea de Crédito de la "Facilidad de preparación de Proyectos" delegando a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano la designación de la Unidad Ejecutora del referido proyecto conforme al régimen contenido en el Anexo II de la misma.

Que con fecha 20 de septiembre de 1995 fue emitido el Decreto Nº 482 por el Poder Ejecutivo Nacional, creando el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano en calidad de unidad ejecutor de dicho proyecto.

Que posteriormente por su similar Decreto Nº 1094 de fecha 26 de septiembre de 1996, se integra el Régimen legal del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

Que la oportuna creación del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano requiere de una precisa definición de sus relaciones con los servicios internos de la misma.

Que las normas de creación reseñadas, así como la naturaleza interjurisdiccional del Comité determinan su afectación a un régimen de desconcentración que se diferencia de la absoluta centralización imperante para los organismos que integran esta Secretaría.

Que dicho régimen institucional se encuentra directamente relacionado a las funciones que le fueran asignadas en calidad de Unidad Ejecutora, y requiere de una adecuada centralización en la toma de decisiones en razón de los prenotados Decretos.

Que sin perjuicio de los controles que correspondan en el orden nacional en virtud de la Ley Nº 24.156, se aplicarán los regímenes jurídicos que correspondan a cada uno de sus integrantes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que finamente, y a los fines del dictado de actos susceptibles de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos, cabe estar a lo preceptuado por el art. 7º inc. d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que a tal efecto, y en tanto el Comité se mantenga en su calidad de organismo desconcentrado y carezca de personalidad jurídica, resulta procedente la afectación a la Unidad Legal Institucional de un abogado miembro del servicio permanente de asesoramiento de esta Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Que asimismo, el régimen institucional del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y del manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo debe tener un razonable grado de publicidad, transparencia e inmediación con motivo de la adopción de decisiones respecto de los sujetos y materias que han motivado su creación.

Que amén de lo expresado y al efecto de asegurar el cumplimiento de los cometidos oportunamente asignados al Comité se torna imperativo instituir un sistema que garantice la afectación de las partidas presupuestarias comprendidas por el proyecto a la efectiva ejecución del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico de este Organismo.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en orden a lo previsto por los Decretos Nros. 2419/91, 2786/93, 482/95 y 1094/96.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase el régimen de funcionamiento del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo instituido conforme los

Decretos Nº 482/95 y 1094/96 del Poder Ejecutivo Nacional conforme a la reglamentación obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el Circuito Administrativo de las Afectaciones y Ejecuciones presupuestarias obrante como Anexo II, asimismo integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

ANEXO I de la Resolución

ARTICULO 1º: **Integración del Régimen Legal:** Aclárase que el régimen jurídico del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo en su calidad de Unidad Ejecutora del proyecto correspondiente, se encuentra constituido por los Decretos Nº 482/95 y 1094/96, su Reglamento Interno aprobado por Resolución Interna Nº 3/95, así como por las demás resoluciones dictadas en su consecuencia.

ARTICULO 2º: **Representación:** La representación del Comité a todos los efectos legales será ejercida por el miembro Coordinador en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 3º: **Relaciones del Comité con los Servicios Internos de las Entidad que lo conforman:** Todo requerimiento que fuera formulado al Comité Ejecutor en materia de aquellos cometidos que le han sido asignados, deberá instrumentarse por vía del miembro Coordinador o quien este designe.

Que en particular, se aclara que no podrá realizarse afectación presupuestaria de naturaleza alguna en relación a las partidas correspondientes al proyecto de referencia, sin el previo y expreso pronunciamiento del miembro Coordinador o quien este designe al efecto.

ARTICULO 4º: **Comité de Auditoría:** Créase en el ámbito del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, el Comité de Auditoría que —actuando en jurisdicción nacional— estará integrado por el Director Ejecutivo del Comité Ejecutor, el Auditor Interno del Comité, un miembro a designar por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, y un miembro de la Sindicatura General de la Nación que la misma designará en cuanto lo estime pertinente. Asimismo se invitará a participar en el Comité a un representante de la Auditoría General de la Nación.

Este Comité actuará en el marco de la Ley Nº 24.156 y normas concordantes.

Asimismo dicho Comité receptará y diligenciará los requerimientos de información provenientes de organismos de control de la hacienda pública.

ARTICULO 5º: **Resoluciones:** Las decisiones del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo se emitirán a través de resoluciones numeradas en forma autónoma y correlativa, en expediente del propio Comité sin perjuicio de la oportuna notificación a sus demás integrantes a los efectos que pudieran corresponder en virtud de las normas aplicables.

ARTICULO 6º: **Dictamen de la Unidad Legal e Institucional:** Toda vez que la Unidad Legal e Institucional advierta en el orden nacional sobre la posible afectación de derecho subjetivos o intereses legítimos, deberá pronunciarse a los fines previstos por el art. 7º inc. d) de la Ley Nº 19.549, con carácter previo a la emisión del pertinente acto administrativo.

Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución Nº 3/95 del Comité, la Unidad Legal e Institucional se integrará con un miembro del servicio jurídico permanente de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, al efecto de emitir el dictamen previo mencionada en el párrafo anterior.

A tal afecto adscríbase a la Dra. Olga Silvina Cáceres (D.N.I. 5.111.372) del servicio jurídico permanente de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano a la Unidad Legal e Institucional del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

ARTICULO 7º: **Informes Técnicos y Económico-Financieros:** Cuando resulte necesario la emisión de informes técnicos y/o económico-financieros, éstos serán elaborados y suscriptos por los profesionales y/o consultoras en las respectivas materias contratadas por el Comité Ejecutor.

ANEXO II de la Resolución

1. CUOTA DE COMPROMISO Y DEVENGADO TRIMESTRAL

1.1. A más tardar el día 20 del mes correspondiente, el Comité Ejecutor a través de su Director Ejecutivo, elevará a la Dirección General de Planeamiento e Informática de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano la previsión presupuestaria para ejecutar en el siguiente trimestre, con la desagregación por inciso del gasto y por fuente de recurso.

1.2. La Dirección General de Planeamiento e Informática incluirá los importes de cuota solicitados por el Comité Ejecutor dentro de los montos solicitados por la Secretaría, y una vez otorgada la cuota correspondiente, informará al Comité mediante nota los montos de compromiso y devengado, asignados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

1.3. La dependencia técnica de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano dentro de las 48 horas hábiles de recibida la información suministrada por la Subsecretaría de Presupuesto respecto de los montos de cuota de compromiso y devengado deberá comunicar fehacientemente al Comité Ejecutor sobre los importes que le han sido asignados al proyecto. Si la Subsecretaría de Presupuesto no discriminara los montos globales asignados a la Secretaría, deberá respetarse la proporción para el Proyecto entre lo solicitado y lo otorgado.

2. EJECUCION PRESUPUESTARIA

2.1. Cada vez que el Comité Ejecutor deba tramitar cualquier tipo de contratación, el Director Ejecutivo solicitará por medio del Expediente administrativo del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo a la Dirección General de Planeamiento e Informática, la confirmación de la existencia del crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto; debiendo informar la estimación del monto correspondiente.

2.2. El pedido del Comité Ejecutor ingresará a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano por la Mesa de Entradas la que lo remitirá a la Dirección General de Planeamiento e Informática para efectuar la afectación preventiva del gasto.

2.3. La Dirección General de Planeamiento e Informática comunicará la existencia o no de crédito presupuestario mediante nota al Director Ejecutivo del Comité y pasará el expediente a la Dirección Técnica Administrativa a efectos de que realice la afectación preventiva correspondiente.

2.4. Obtenida la confirmación de la existencia de crédito presupuestario suficiente, el Comité Ejecutor, previo cumplimiento de la normativa legal correspondiente, procederá a emitir la Resolución aprobatoria del Comité Ejecutor.

2.5. Luego de realizados los pasos precedentes el Comité Ejecutor procederá a cumplimentar el proceso de contratación que culminará con la emisión de la respectiva Resolución del Miembro Coordinador, si correspondiere, debiendo remitir a la Dirección Técnica Adminitrativa de la Secretaría copia de la misma, a efectos del trámite de compromiso contable presupuestario.

2.6. Oportunamente y con anterioridad a la fecha de vencimiento de pago de cada contratación el Comité Ejecutor remitirá a la Dirección Técnica Administrativa de la Secretaría, con la conformidad escrita del Director Ejecutivo la factura, certificado de obra o documento equivalente, para su devengamiento y envío al pago a través del Sistema de CONPRE.

2.7. Cumplidas las tramitaciones administrativas pertinentes los expedientes originados en el Comité Ejecutor deberán ser remitidos en devolución a dicho organismo a sus efectos.

2.8. El Comité a través de sus sectores específicos deberá cumplimentar cuando normativamente corresponda con la legislación vigente relativa al sistema de "Precios Testigo", y normas concordantes respecto del régimen de "Bienes Homogéneos".

2.9. Para cada contratación, concurso, licitacion o procedimiento similar la Coordinador del Comité o la persona que ella designe, nombrará una Comisión de Preadjudicación integrada por funcionarios del Comité.

e. 6/11 Nº 4450 v. 6/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/10/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 10 de u$s. 707 Nº 7.758.698, del empréstito Bonos Externos 1987 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 75 Nros. 5.025.761/762, con cupón 10 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 6/11 Nº 88.250 v. 6/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/10/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 11 de Bonos Externos 1987 de u$s. 11.40 Nº 6.005.180 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 312.50 Nº 5.509.157 y de u$s 625 Nros. 6.008.854 y 6.073.615 con cupón 12 y siguientes adheridos y de u$s 6.250 Nº 8.301.761 con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 6/11 Nº 49.256 v. 6/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/10/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 10 y 11 de u$s. 14,14 y 1,14 respectivamente Nº 5.036.414; de u$s 70,70 y 5,70 respectivamente Nº 5.503.476; de u$s. 141,40 y 11,40 respectivamente Nros. 6.031.123, 6.033.812 y 6.038.285; de u$s. 707,00 y 57,00 respectivamente Nº 7.715.393 y de u$s 1.414,00 y 114,00 respectivamente Nº 8.327.968, del empréstito Bonos Externos 1987. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 6/11 Nº 88.289 v. 6/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ACLARACION

En las ediciones del 30 de octubre de 1996 al 1 de noviembre de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

FIRMADO: Abogado Guillermo Rodolfo JACHLI, Director Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

DEBE DECIR:

FIRMADO: Abogado Guillermo Rodolfo JUCHLI, Director Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

e. 6/11 Nº 4300 v. 6/11/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 11/09/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	496	0	11/04/96	87042190	CAMIONETAS	PANCRAZIO	LIFSCHITZ	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	645	5	06/03/96	87033290	AUTOS	POLERI	AUT.T.DEL FUEGO	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	8576	5	23/08/95	87043110	CAMIONETAS	CALIRI	PECCINI	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	3594	2	27/03/96	87032390	AUTOS	F.FONTAINE	ATTME	20.00	1
17	4101	9	10/04/96	87043110	CAMIONETAS	MASTRANGELO	ROSSO Y CIA	60.00	1
17	7360	5	19/06/96	87042110	CAMIONETAS	ERRIGO	LUTRI	30.00	1
17	7748	5	25/06/96	87033390	AUTOS	ERRIGO	ISECCI	30,00	1
17	8308	8	08/07/96	87043190	CAMIONETAS	MARQUEZ SOSA	MAUSSION	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	22990	8	08/02/96	87042190	CAMIONETAS	CAVIGLIA	TOYOTA	8	1
1	23203	8	08/02/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	INCORVAIA	10.00	1
1	23269	4	08/02/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	FORTINI	10.00	1
1	25838	7	02/02/95	87033210	AUTOS	LEONART	CEREALES PLATA	15.00	1
1	28402	9	09/02/95	87032310	AUTOS	NADAL	TECOMEX	20.00	1
1	29864	0	13/02/95	87032310	AUTOS	NADAL	VIGNET	25.00	1
1	32887	9	20/02/95	87012000	CAMIONES	CONSTELA	CONSTELA	15.00	1
1	35475	3	18/03/96	87032210	AUTOS	GRAZIANO	AUTOVEN	20.00	1
1	38216	0	25/03/96	87149900	PARTES Y ACC.	REGUEIRA	RODADOS FIORENZ	30.00	1
1	40121	0	29/03/96	87033210	AUTOS	REPETTO	DE LOS RIOS	25.00	1
1	67799	8	12/06/96	87032310	AUTOS	REPETTO	BREA	40.00	1
1	68337	9	13/06/96	87032310	AUTOS	REPETTO	STIVELBERG	40.00	1
1	71410	2	12/06/95	87032310	AUTOS	NADAL	MORELLI	30.00	1
1	71636	8	13/06/95	87021000	AUTOS	LEONART	CARABONTI	15.00	1
1	104235	2	22/09/95	87032310	AUTOS	DE LA VILLA	DE LA VILLA	10.00	1
1	111500	3	12/10/95	87033210	AUTOS	GIL	DIAZ	30.00	1
1	113745	2	19/10/95	87033210	AUTOS	NADAL	NEW CASTLE	25.00	1
1	117231	4	30/10/95	87033210	AUTOS	CATTANEO	ORTIZ	30.00	1
1	117379	9	30/10/95	87033310	AUTOS	NADAL	GURINA	25.00	1
1	125010	8	20/11/95	87032210	AUTOS	CIGNA	MARZETTI	15.00	1
1	138541	7	27/12/95	87032310	AUTOS	CASTILLO	PICABEA	25.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A. QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

FECHA DE EMISION: 13/09/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	15948	5	17/01/96	870332100	AUTOS	FILINI	LICHTENSZTEJN	30.00	1
1	19905	2	30/01/96	87032310	AUTOS	BARONIO	ALBRECHT	25.00	1
1	21743	5	30/06/95	84719212	COMPUTACION	GONZALEZ	POLITECH	70.00	1
1	40223	7	29/03/96	87032310	AUTOS	REPETTO	TP MA CONSULTIN	60.00	1
1	47218	7	29/03/95	87032490	AUTOS	VIEYRA	MORASCHI	35.00	1
1	49537	2	25/04/96	87032310	AUTOS	REPETTO	SUAREZ	45.00	1
1	63844	7	31/05/96	87042110	CAMIONETAS	BONGIOVANNI	FALVO	50.00	1
1	64541	0	07/06/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	RUY VARELA	10.00	1
1	69411	3	18/06/96	87033210	AUTOS	HOSSELET	MOTELSA	20.00	1
1	69865	5	16/06/95	87032310	AUTOS	VARELA	ARDITI	38.00	1
1	71354	6	21/06/96	87033210	AUTOS	LAVIN	DEL CASTILLO	50.00	1
1	71555	9	21/06/96	87043190	CAMIONETAS	ALFONSIN	MARTINI	65.00	1
1	71645	3	21/06/96	87033210	AUTOS	LAVIN	GUATIERI	50.00	1
1	74140	6	27/06/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	RACCIATTI	10.00	1
1	74153	6	27/06/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	SOLARI	10.00	1
1	75337	3	01/07/96	87033210	AUTOS	LAVIN	GUALTIERI	50.00	1
1	75342	7	01/07/96	87033210	AUTOS	LAVIN	SALVATI	50.00	1
1	127483	6	27/11/95	87032310	AUTOS	NADAL	LINICH	50.00	1
1	133299	4	13/12/95	87032210	AUTOS	VIEYRA	CESARINO	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
0	0	0	01/01/00	0	COMPUTACION	GARCIA	ENTERPRISE	0.00	1
0	0	0	01/01/00	0	COMPUTACION	FIORI	ENTERPRISE	0.00	1
0	0	0	01/01/00	0	COMPUTACION	SOTERA	ENTERPRISE	0.00	1
0	0	0	01/01/00	0	COMPUTACION	IGLESIAS	ENTERPRISE	0.00	1
0	0	0	01/01/00	0	COMPUTACION	GATTI	ENTERPRISE	0.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	6693	1	04/06/96	87043190	CAMIONETAS	GARCIA	TABARES	45.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	3254	2	28/03/96	87032210	AUTOS	HONORATO	CALLEJON	20.00	1
38	10916	2	24/10/95	87033210	AUTOS	CALIRI	FENDY	15.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A. QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

FECHA DE EMISION: 16/09/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
67	1375	8	02/08/96	87033290	AUTOS	ITURRIOZ	MOTTA	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	13068	4	10/01/96	870332100	AUTOS	DUARTE	PALLERO	30.00	1
1	20439	0	31/01/95	870421900	CAMIONETAS	LAVIN	ZAVATTARO	25.00	1
1	20606	8	01/02/96	87032310	AUTOS	BARRERE	CASTILLO	10.00	1
1	33192	6	12/03/96	87033210	AUTOS	REPETTO	PEREZ	25.00	1
1	35749	0	19/03/96	87032310	AUTOS	DASCAL	BERNARD	45.00	1
1	35753	7	19/03/96	87042190	CAMIONETAS	DASCAL	GALLEGO PEREZ	30.00	1
1	44898	4	23/03/95	87043110	CAMIONETAS	PINHEIRO	RUBINSZTEJN	20.00	1
1	49565	5	25/04/96	87032490	AUTOS	REPETTO	HEARNE	40.00	1
1	67359	7	30/05/95	87032310	AUTOS	NADAL	CONS. DE LUCAS	20.00	1
1	67817	5	12/06/96	87032310	AUTOS	REPETTO	QUIROS	65.00	1
1	70011	9	19/06/96	842641000	GRUAS	PUGLIESE	POTEL	50.00	1
1	73750	2	16/06/96	870332100	AUTOS	LAVIN	PUBLIC.VIAL	50.00	1
1	73955	3	27/06/96	870362210	AUTOS	HOSSELET	KNOLL	10.00	1
1	74093	9	27/06/96	870362210	AUTOS	HOSSELET	ENGSTFELD	10.00	1
1	74099	1	27/06/96	870362210	AUTOS	HOSSELET	GASES COMPRIM.	10.00	1
1	74145	1	23/06/96	870362210	AUTOS	HOSSELET	GONZALEZ	10.00	1
1	74152	9	27/06/96	870362210	AUTOS	HOSSELET	ENGSTFELD	10.00	1
1	115667	3	25/10/95	87033210	AUTOS	ELLIOT	NUÑEZ	40.00	1
1	117951	3	31/10/95	87032310	AUTOS	FABIO	NOINKE	40.00	1
1	138670	0	29/12/95	87032310	AUTOS	FABIO	SULL ARNO	14.[illegible]	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	7554	0	21/06/96	87033310	AUTOS	ERRIGO	SEMILLERIA	25.[illegible]	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A. QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

FECHA DE EMISION: 14/10/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	10535	9	17/12/93	60310000	CLAVELES FRESCOS	RIGENERATO	GREENEX SA	25.00	1
73	42363	2	14/03/94	60310000	ROSAS FRESCAS	RIGENERATO	IKEBANA SA	25.00	1
73	43582	3	16/07/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	CHOROYIAN	GUTIERREZ	25.00	1
73	87214	1	22/06/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	21.21	1
73	115161	0	08/09/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	14.28	1
73	253336	6	01/09/92	60310000	ROSAS FRESCAS	GARDE	GREENEX SA	33.33	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
8	203	0	01/02/96	449960	VIRARO T Y T 1º	TOMAS E.	ESEVE MADERAS SA	10.00	1
8	1410	2	10/08/96	44079993	VIRARO T Y T 1º	TOMAS E.	MADERERA NEWTON SCA	10.00	1
8	1883	8	06/10/95	44079993	VIRARO T Y T 1º	TOMAS E.	ESEVE MADERAS SA	10.00	1
8	1901	5	10/10/95	44079993	VIRARO T Y T 1º	TOMAS E.	PETKOVSEK M.	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	130	N	28/08/95	440799930	VIRARO T Y T 1º	ERRIGO	MARTINEZ REGULO	10.[illegible]	1
17	576	F	20/03/96	440799600	VIRARO T Y T 1º	QUIROGA	MOCONA SRL	10.00	1
17	654	6	22/01/96	44079910	VIRAPITA T Y T 1º	QUIROGA	MOCONA	10.[illegible]	1
17	694	6	01/04/96	440799100	VIRAPITA T Y T 1º	MARENGO	MADERAS MISIONERAS	17.[illegible]	1
17	894	K	17/04/96	440799600	VIRARO T Y T 1º	MARENGO	MADERAS MISIONERAS	[illegible]	1
17	5250	1	06/05/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	AMADO	CORFLOR SA	25.[illegible]	1
17	9493	6	31/07/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	AMADO	CORFLOR SA	25.[illegible]	1
17	10487	5	21/08/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	AMADO D.	CORFLOR SA	[illegible]	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORC[illegible]	OBS.
41	50	5	19/06/96	44079910	TIMBO EN T Y T DE 1º	PIEDRABUENA	F.AAB E HIJOS SRL	[illegible]	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
46	447	2	25/06/96	44079910	VIRAPITA T Y T 1º	ORTIZ FERNANDEZ	ROLON ALCIBIADES	17.64	1
46	466	3	01/07/96	44079960	VIVARO EN T Y T 1º	ORTIZ FERNANDEZ	WILCZYNSKI JC	10.[illegible]	1
46	566	6	01/10/96	44079910	TIMBO EN T Y T DE 1º	ORTIZ FERNANDEZ	ALCIBIDES ROLON	17.64	1
46	695	9	12/09/96	44079960	VIVARO EN T Y T 1º	ORTIZ FERNANDEZ	FIORENZA J.	10.00	1
46	777	5	18/12/95	44079940	VIRAPITA T Y T 1º	ORTIZ FERNANDEZ	ROLON ALCIBIADES	17.64	1
46	2040	6	28/08/96	7020000	TOMATES FRESCOS	ECHEVERRIA	PONTONI HNOS.	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	2639	6	17/07/96	44079910	TIMBO EN T Y T DE 1º	RAZZARI	FIORENZA JC	11.11	1
52	3434	3	11/09/95	44079993	VIVARO EN T Y T 1º	RAZZARI S.	RUMIERI	10.00	1
52	3438	1	11/09/95	44079993	VIVARO EN T Y T 1º	RAZZARI S.	RUMIERI	10.00	1
52	3593	3	13/11/95	44079993	VIVARO EN T Y T 1º	RAZZARI S.	RUMIERI	10.00	1
52	3932	4	06/12/95	44079993	VIVARO EN T Y T 1º	RAZZARI S.	RUMIERI	10.00	1
52	3933	1	06/12/95	44079993	VIVARO EN T Y T 1º	RAZZARI S.	RUMIERI	10.00	1
52	4095	3	19/12/95	44079993	VIVARO EN T Y T 1º	RAZZARI S.	RUMIERI	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	387	3	31/07/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON	GUARDIA	11.11	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A, QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

FECHA DE EMISION: 16/10/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	28821	5	27/02/96	852731100	MINICOMPONENTE	NEMEC	CALVEN	70.00	1
1	51855	4	02/05/96	85231110	CASSETTES DE AUDIO	QUINCKE	RAITAR SRL	32.76	1
1	56008	1	14/05/96	85273190	MINICOMPONENTE	RIVERO	ALCALDE PORRAS	20.08	1
1	73097	6	25/06/96	85231110	CASSETES DE AUDIO	QUINCKE	RAITAH SRL	34.78	1
1	99909	6	30/08/96	85231110	CASSETES DE AUDIO	QUINCKE	RAITAH SRL	29.78	1
1	103592	3	20/09/95	85231110	CASSETES DE AUDIO	QUINCKE	FRANC PORT	$	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	21	P	17/03/95	90065310	CAMARAS FOTOGRAFICAS	MAGRONE	ELEA SRL	71.56	1
73	13288	K	09/02/96	85171100	T.E.	GARCIA N.B.	ADUANAR	31.11	1
73	36869	9	06/06/96	85271310	WALKMAN	GARCIA N.B.	ENTERPRISE SUPPORT	98.53	1
73	38118	8	14/06/96	90118090	MICROSCOPIO	DAVIES	LASARTE HNOS SRL	62.68	1
73	39814	2	25/06/96	85171991	T.E.	GARCIA	ENTERPRISE SUPPORT	91.31	1
73	42529	7	08/07/96	85271310	WALKMAN	ALVAREZ N.	LOVERA E.E.	61.41	1
73	70140	W	02/08/95	85182900	PARLANTES	BUSSO	TOCLINA SA	57.57	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	8028	2	06/08/96	85273190	MINICOMPONENTE	HOLGADO	SALVI Y CIA	$	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A. QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

FECHA DE EMISION: 19/10/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	0	0	01/01/01	87032210	AUTOS	MOYA	COCCARO	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	19914	4	30/01/96	87032310	AUTOS	TOLEDANO	MARTINEZ	35.00	1
1	28165	5	18/02/95	87032210	AUTOS	NADAL	PRETOLA	65.00	1
1	36342	0	20/03/96	87043190	CAMIONETAS	MOURIER	GALECIO	75.00	1
1	46842	2	18/04/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	GENISSE	10.00	1
1	46845	3	18/04/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	VECCHIO	10.00	1
1	47807	2	22/04/96	87042110	CAMIONETAS	RUGGERO	PULSAR	25.00	1
1	50128	6	26/04/96	87032310	AUTOS	RAIA	ANETLLA	25.00	1
1	50148	4	26/04/96	87032310	AUTOS	HOSSELET	MALAMUTE	10.00	1
1	51795	7	02/05/96	87032310	AUTOS	GARIN	ARENA	12.00	1
1	53457	5	19/04/95	87032410	AUTOS	NADAL	WILMA	45.00	1
1	55234	5	10/05/96	87032310	AUTOS	PEREZ	CAMACHO PEÑA	15.00	1
1	62159	9	28/05/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	GOPO	10.00	1
1	62187	2	28/05/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	LEW	10.00	1
1	62230	8	12/05/95	87032310	AUTOS	LIZARRAGA	VERONA	40.00	1
1	67237	5	11/06/96	87032310	AUTOS	REPETTO	TABOADA	55.00	1
1	68235	2	13/06/96	87043190	CAMIONETAS	SARDOU	GREENS	75.00	1
1	68438	9	13/06/96	87032310	AUTOS	AQUILANO	FURMASKI	15.00	1
1	77987	5	07/07/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	TOLEDANO	40.00	1
1	89082	2	08/08/95	87042110	AUTOS	PINHEIRO	VARGAS	15.00	1
1	103897	9	21/09/95	87032310	AUTOS	ACCATTI	LANIN	60.00	1
1	110870	4	11/10/95	87033210	AUTOS	ELLIOT	GRASINO	40.00	1
1	114580	8	23/10/95	87032210	AUTOS	GRAZIANO	AUTOYEN	20.00	1
1	117287	1	30/10/95	87042190	AUTOS	LUCIFER	PLAZA CYCLES	60.00	1
1	118187	5	31/10/95	87032310	AUTOS	FERNANDEZ	SPANIER	35.00	1
1	120922	3	08/11/95	87033210	AUTOS	GIL	LOPEZ	30.00	1
1	167089	1	18/08/94	870323000	AUTOS	LOUZAO	KANKA	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	112473	9	31/08/94	847021100	COMPUTACION	LARA	MAXINE	$	1
73	118677	9	22/09/94	847021100	COMPUTACION	LARA	REGINE	$	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A. QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

e. 6/11 Nº 4436 v. 6/11/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 24/07/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	55416	7	16/01/96	32081010	ESMALTE SATINADO	NUÑEL	COLORIN INDUSTRIAS	73.20	A

FECHA DE EMISION: 02/08/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	52695	5	09/01/96	37013040	S712P LINEAR x50 PLA	PERFUMO	AGFA GEVAERT	57.62	A

FECHA DE EMISION: 30/09/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	2530	6	05/09/95	16023000	CARNE VAC.CONG. NOV.	BARBADIE	QUICKFOOD	21.47	A
1	100709	7	03/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.97	A
1	100709	7	03/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	100709	7	03/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	100709	7	03/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.73	A
1	100709	7	03/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	22.22	A
1	100709	7	03/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	100709	7	03/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	14.89	A
1	100709	7	03/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	100709	7	03/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	100709	7	03/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	10.90	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	10.80	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	20.90	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.97	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.57	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	20.90	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.97	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.57	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	20.90	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.57	A
1	107665	7	07/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.97	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	179887	3	19/10/95	16054000	CARNE CENTOLLA CONG.	PALMA	BARILLARI ANTONIO	20.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
47	1971	0	14/05/96	16054000	CARNE CENTOLLA CONG.	PALMA	BARILLARI ANTONIO	5.88	A

FECHA DE EMISION: 04/10/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	183334	3	26/10/95	16025000	CARNE VAC.CURADA	VILLANUEVA	VIZENTAL	10.20	A
1	201384	9	05/12/95	16025000	CARNE VAC.CURADA	VILLANUEVA	VIZENTAL	4.35	A
1	205847	3	14/12/95	16025000	CARNE VAC.CURADA	VILLANUEVA	VIZENTAL	4.35	A

FECHA DE EMISION: 08/10/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	803	6	07/08/96	94051099	ART.DE ILUMINACION	SIMONS	BERTI VIVIANA	15.00	C
1	71171	4	22/02/95	62046200	PANTALON DENIM 100%	PORTOS	CUEROS CONCORDIA	29.80	A
1	71174	5	22/02/95	62046200	PANTALON DENIM 100%	PORTOS	CUEROS CONCORDIA	29.80	A
1	76205	7	07/03/95	62019200	CAMPERA DENIM 100%	PORTOS	CUEROS CONCORDIA	23.46	A
1	76212	5	07/03/95	62046200	PANTALON DENIM 100%	PORTOS	CUEROS CONCORDIA	29.84	A
1	76421	3	08/03/95	62019200	CHALECO P/HOMBRE	PORTOS	CUEROS CONCORDIA	29.81	A
1	76421	3	08/03/95	62019200	CAMPERA DENIM	PORTOS	CUEROS CONCORDIA	23.46	A
1	76421	3	08/03/95	62019200	CAMPERA DENIM	PORTOS	CUEROS CONCORDIA	23.47	A
1	76421	3	08/03/95	62046200	PANTALON DENIM	PORTOS	CUEROS CONCORDIA	29.80	A
1	76421	3	08/03/95	62046200	PANTALON DENIM	PORTOS	CUEROS CONCORDIA	29.80	A
1	76421	3	08/03/95	62046200	PANTALON DENIM	PORTOS	CUEROS CONCORDIA	29.80	A
1	76421	3	08/03/95	62046200	PANTALON DENIM	PORTOS	CUEROS CONCORDIA	29.80	A
1	76421	3	08/03/95	62046200	PANTALON DENIM	PORTOS	CUEROS CONCORDIA	29.80	A
1	76421	3	08/03/95	62046200	PANTALON DENIM	PORTOS	CUEROS CONCORDIA	29.80	A
1	76421	3	08/03/95	62019200	CAMPERA DENIM	PORTOS	CUEROS CONCORDIA	26.03	A

FECHA DE EMISION: 09/10/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	760	R	18/03/96	840999200	PISTONES FIAT PANDA	GHISALBERTI	AE GOETZE ARG SA	12.17	C
1	2130	K	25/07/96	330290190	FRAGARONE PRO-DED	ORIOLA	FRAGARONE SA	39.03	C
1	2130	K	25/07/96	330290190	FRAGARONE N-325	ORIOLA	FRAGARONE SA	63.03	C
1	50648	9	03/01/95	84818095	VALVULA CIERRE ESFER	QUINCKE	VALVULAS WORCESTER	33.00	C
1	51277	5	03/01/95	84381000	LAMINADOR PLEGADOR	TOLEDANO	FORNISUD SA	3.97	C
1	52595	2	09/01/96	16025000	CARNE VAC.CURADA COC	VILLANUEVA	VIZENTAL & CIA	4.35	A
1	61874	2	31/01/96	16025000	CARNE VAC.CURADA COC	VILLANUEVA	VIZENTAL & CIA	4.35	A
1	66588	5	12/02/96	84381000	CONJ.PREP.DE LA MASA	TOLEDANO	FORNISUD SA	3.00	C
1	66588	5	12/02/96	84172000	HORNO A TUNEL MODULA	TOLEDANO	FORNISUD SA	3.00	C
1	68410	2	16/02/96	85281000	RECEP.TV COLOR 21"	GARCIA CORADO	PROWHITE SA	22.48	D
1	80855	4	18/03/96	85243200	CD P/AUDIO GRABADOS	DOLCI	AOBA SRL	27.13	C
1	90334	1	18/04/96	84201029	LAMINAD. DE VAIVEN	TOLEDANO	FORNISUD SA	5.52	C
1	90334	1	18/04/96	84289090	AGRUP.P/GALLETITAS	TOLEDANO	FORNISUD SA	5.52	C
1	90334	1	18/04/96	84389000	MOLDE VARIAD P/ESTAM	TOLEDANO	FORNISUD SA	5.52	C
1	90334	1	18/04/96	84381000	ESTAMP.GALLETITAS	TOLEDANO	FORNISUD SA	5.52	C
1	91865	8	10/04/95	84818095	VALVULA CIERRE ESFER	QUINCKE	VALVULAS WORCESTER	33.00	C
1	95592	2	22/04/96	85243200	CD P/AUDIO GRABADOS	DOLCI	AOBA SRL	16.57	C
1	95592	2	22/04/96	85243200	CD P/AUDIO GRABADOS	DOLCI	AOBA SRL	16.17	C
1	95592	2	22/04/96	85243200	CD P/AUDIO GRABADOS	DOLCI	AOBA SRL	15.51	C
1	95881	5	23/04/96	85243200	CD P/AUDIO GRABADOS	DOLCI	EPSA ELECTRICAL PROD	68.00	A
1	95881	5	23/04/96	85243200	CD P/AUDIO GRABADOS	DOLCI	EPSA ELECTRICAL PROD	68.00	C
1	103884	0	09/05/96	84807100	MOLDE P/INYECC.PLAST	VASQUEZ	TEZZA SACIFIA	21.56	C
1	133363	8	07/07/95	84818095	VALVULA CIERRE ESFER	QUINCKE	VALVULAS WORCESTER	32.51	C
1	133363	8	07/07/95	84818095	VALVULA CIERRE ESFER	QUINCKE	VALVULAS WORCESTER	22.20	C
1	133363	8	07/07/95	84818095	VALVULA CIERRE ESFER	QUINCKE	VALVULAS WORCESTER	12.50	C
1	133363	8	07/07/95	84818095	VALVULA CIERRE ESFER	QUINCKE	VALVULAS WORCESTER	12.50	C
1	147256	8	08/09/95	84772090	MAQ.EXTRUSORA	LANDABURU	BYMEC SH.	47.90	C
1	169241	7	24/11/94	848180900	VALVULA ESFERICA	QUINCKE	VALVULAS WORCESTER	22.20	C
1	169241	7	24/11/94	848180900	VALVULA CIERRE ESFER	QUINCKE	VALVULAS WORCESTER	22.20	C
1	170994	5	28/09/95	84818095	VALVULA CIERRE ESFER	QUINCKE	VALVULAS WORCESTER	33.00	C
1	179918	7	19/12/94	842139200	EQ.OSMOSIS INVERSA	IGLESIAS	APEMA SRL	14.17	C
1	179918	7	19/12/94	901890690	ALARMA DE BURBUJAS	IGLESIAS	APEMA SRL	14.17	C
1	179918	7	19/12/94	901890690	DOSIF.AUTOM.P/SOLUC.	IGLESIAS	APEMA SRL	14.17	C
1	179918	7	19/12/94	853180900	ALRMA DE BURBUJAS	IGLESIAS	APEMA SRL	14.17	C
1	179918	7	19/12/94	841360100	BOMBA DE SANGRE VOLU	IGLESIAS	APEMA SRL	14.18	C
1	179918	7	19/12/94	841319000	BOMBA DE INFUSION	IGLESIAS	APEMA SRL	14.17	C
1	203858	7	11/12/95	84807100	MOLDE P/INYECC.PLAST	VIONNET	ARGENCRAFT SA	30.34	C
1	211842	1	28/12/95	16025000	CARNE VAC.CURADA COC	VILLANUEVA	VIZENTAL & CIA	4.35	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	1931	5	02/05/96	16059000	CARNE CARAC.DE MAR	SHEPHERD	FRIG.DEL SUD ESTE	8.59	A
37	2678	2	05/06/96	16059000	CARNE CARAC.DE MAR	SHEPHERD	FRIG.DEL SUD ESTE	18.21	A
37	3282	8	15/07/96	16059000	CARNE CARAC.DE MAR	SHEPHERD	FRIG.DEL SUD ESTE	8.59	A

FECHA DE EMISION: 11/10/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	2115	2	15/05/96	16059000	CARNE CARACOL DE MAR	SHEPERD	FRIG.DEL SUD ESTE	18.21	A
37	2293	3	20/05/96	16059000	CARNE CARACOL DE MAR	SHEPERD	FRIG.DEL SUD ESTE	8.59	A
37	2308	0	20/05/96	16059000	CARNE CARACOL DE MAR	SHEPERD	FRIG.DEL SUD ESTE	18.21	A
37	2435	9	15/05/96	16059000	CARNE CARACOL DE MAR	SHEPERD	FRIG.DEL SUD ESTE	8.59	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTA CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSI MENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR E . 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LIS

e. 6/11 Nº 4437 v. 6/11/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 699/96

Bs. As., 28/10/96

VISTO el expediente Nº 800 004670/96 y la Resolución Nº 698 del 18 de octubre de 1996 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 698/96 citada en el Visto, se creó, en el ámbito de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la Comisión Asesora de Proyectos de Distribución del Cupo Tarifario de CORTES ENFRIADOS VACUNOS SIN HUESO DE ALTA CALIDAD que anualmente otorga la UNION EUROPEA a nuestro país, la que quedó integrada por UN (1) representante de cada una de las entidades y cámaras que allí se detallan.

Que mediante el artículo 2º de la citada Resolución se estableció que el objeto de la mentada Comisión será el de evaluar los proyectos existentes de distribución del cupo tarifario de CORTES ENFRIADOS VACUNOS SIN HUESO DE ALTA CALIDAD que otorga la UNION EUROPEA a nuestro país, así como otras alternativas que se presenten, elevando al Señor Secretario las conclusiones a las que se arriben.

Que habiéndose integrado la Comisión con los representantes de las entidades y de las cámaras citadas en el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto, surge la necesidad de que los productores, a través de sus representantes, participen en la citada Comisión, de forma tal que todos los sectores vinculados con la actividad de que se trata tengan activa participación en la misma.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y en el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Invítase a la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA), CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE VACUNA y la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, a que propongan al Señor Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación UN (1) representante para integrar la Comisión Asesora de Proyectos de Distribución del Cupo Tarifario de CORTES ENFRIADOS VACUNOS SIN HUESO DE ALTA CALIDAD que anualmente otorga la UNION EUROPEA a nuestro país, creada por el artículo 1º de la RESOLUCION Nº 698/96 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, los que actuarán "ad honorem".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e. 6/11 Nº 4438 v. 6/11/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución Conjunta Nº 751/96 S.A.F.J.P. y 773/9 ANSES

Bs. As., 31/10/96

VISTO, las disposiciones de la Ley Nº 24.241 en cuanto establecen en sus artículos 48 y siguientes la competencia, en lo que respecta a las prestaciones de retiro por invalidez, de las Comisiones Médicas creadas por dicho ordenamiento, y reglamentadas sobre la materia por el Decreto Nº 1290/94, y,

CONSIDERANDO:

Que la referida ley derogó las Leyes Nº 18.037 y Nº 18.038 e introdujo modificaciones sustanciales en materia de jubilación por invalidez, fijando un procedimiento específico en lo atinente al otorgamiento o extinción de los beneficios de tal naturaleza.

Que el nuevo sistema procedimental fue establecido por la Ley con la finalidad de garantizar los derechos a través del debido proceso, creándose al efecto las referidas Comisiones Médicas

como órganos independientes para la consideración de las condiciones psicofísicas de quienes deban ser evaluados, a los fines previsionales, desde el punto de vista médico legal.

Que se pone de resalto que las modificaciones formales en orden a la demanda de conocimiento pleno que introduce el artículo 15º de la Ley Nº 24.463 no incluyen el beneficio de jubilación por invalidez, ni tampoco derogan el artículo 49º de la Ley Nº 24.241.

Que ello conlleva la incompetencia de los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad social, para entender en esta materia.

Que la Ley Nº 24.655 mantiene tal situación.

Que es facultad de la Administración Nacional de la Seguridad Social disponer las medidas de auditoría que considere pertinentes, con relación a las prestaciones acordadas bajo su ámbito, en tanto la Ley Nº 24.241 le confiere el carácter de administrador en orden a la aplicación, control y fiscalización del Régimen de Reparto.

Que asimismo, el artículo 21º del Decreto Nº 290/95 (B.O. 1-3-95), impone a las autoridades de los organismos responsables de administrar los sistemas de jubilaciones y pensiones, la obligación de evitar la realización de egresos fuera del marco de la legislación, disponiendo adoptar también las medidas de carácter preventivo que correspondan.

Que en atención a ello, resulta procedente ejercer dicha facultad de contralor respecto de prestaciones otorgadas con carácter transitorio en el marco de las Leyes Nº 18.037 y Nº 18.038.

Que ante la eventualidad de detectarse una situación de revocación o de extinción de una prestación por invalidez o de una pensión, en la que se hubiere tenido que evaluar una incapacidad, los antecedentes que se recaben en el reexamen dispuesto por la auditoría, deberán forma parte del expediente que a su efecto se instruya y elevarse a la Comisión Médica pertinente con la celeridad que la situación amerite, y en observancia del procedimiento previsto por el artículo 49º y siguientes de la Ley Nº 24.241.

Que razones de orden administrativo, aconsejan facultar a la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a coordinar los turnos en cada comisión médica de acuerdo a la información que suministre la A.N.Se.S., Organismo éste que tendrá a su cargo efectuar las citaciones.

Que los gastos que se originen a partir del procedimiento a que se alude en la presente serán atendidos de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 55/94.

Por ello:

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Establécese la competencia exclusiva de las Comisiones Médicas instituidas por los artículos 51º de la Ley Nº 24.241, y el procedimiento allí establecido, para los beneficios con causa en una jubilación por invalidez generados en vigencia de las Leyes Nº 18.037 y Nº 18.038, sin perjuicio de las facultades de contralor y fiscalización desde el punto de vista médico previsional, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, respecto de los referidos beneficiarios (cfr. Arts. 36 y 156 de la ley Nº 24.241, 36 de la ley Nº 18.037 t.o. 1976, y 24 de la Ley Nº 18.038 t.o. 1980).

ARTICULO 2º — Facúltase a la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a otorgar los turnos necesarios en cada Comisión Médica, de acuerdo a sus posibilidades y atendiendo a la información que suministre la A.NSe.S. Las citaciones de los beneficiarios de Jubilaciones por Invalidez que las Comisiones Médicas deben evaluar será realizada por la ANSeS de acuerdo al procedimiento que dicho organismo establezca.

ARTICULO 3º — Determínase que, en los casos de pericias realizadas en virtud de las auditorías que disponga la Administración Nacional de la Seguridad Social, y en los que se detecten situaciones de revocación o extinción de beneficios deberán remitirse los antecedentes, sin más trámite, a la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, para que asuma la intervención que le compete.

ARTICULO 4º — Los gastos que se originen a partir del procedimiento a que alude la presente Resolución, serán atendidos de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 55/94.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Director Ejecutivo. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 6/11 Nº 4449 v. 6/11/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 226/96

Bs. As., 23/9/96

VISTO:

Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44º de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular las normas y procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de Renopáncreas, provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante;

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes, garantizando la accesibilidad de todos los receptores a dicha alternativa terapéutica;

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica;

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que es función del INCUCAI la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley N° 24.193 y su Decreto Reglamentario N° 512/95;

Que con carácter previo al dictado de la presente Resolución las normas y procedimientos fueron analizados, en una Comisión Asesora integrada por la Sociedad Argentina de Trasplantes y Organismos Técnicos de este INCUCAI;

Que dicha comisión se ha expedido favorablemente en relación a las normas y procedimientos contenidos en la presente;

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión N° 24 del día 19 SET. 1996.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. N° 44 de la Ley N° 24.193;

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE
ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE RENOPANCREAS PARA TRASPLANTE, provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Déjase sin efecto toda otra norma que con relación a Renopáncreas proveniente de donantes cadavéricos para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3° — Las Normas contenidas en el ANEXO UNICO, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4° — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos toda ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Trasplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro de Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5° — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley N° 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 6° — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los equipos autorizados para la realización de Ablación e Implante de Renopáncreas, deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc., que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 7° — Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Renopáncreas se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Art. 6° de la presente.

ARTICULO 8° — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las 2 (dos) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 9° — El rechazo del Riñón ofrecido, cuando justificadas razones clínico-quirúrgicas así lo determinaran, será dentro de las 10 (diez) horas de adjudicado. Tal situación será comunicada al Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional, por escrito vía fax a los fines de la redistribución del Riñón, según criterios establecidos en la Resolución INCUCAI N° 363/95.

ARTICULO 10. — El Organismo Nacional Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos, el "tiempo de corte" del operativo.

ARTICULO 11. — El fallecimiento de los potenciales receptores inscriptos en Lista de Espera, deberá ser comunicado al Organismo de Procuración respectivo a través del protocolo "Exclusión de Lista de Espera", refrendado por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 12. — El incumplimiento por parte de los Equipos Autorizados y Establecimientos Habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 24.193.

ARTICULO 13. — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION SIMULTANEA DE RIÑON-PANCREAS PARA TRASPLANTE PROVENIENTE DE DONANTES CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES.

1.1. Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplantes simultáneo de riñón-páncreas y distribución, asignación y adjudicación de reno-páncreas provenientes de donantes cadavéricos se definen 7 (siete) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Capital.
B) Región Pampeana.
C) Región Litoral.
D) Región Cuyo.
E) Región Patagonia.
F) Región Centro.
G) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Capital:
Capital Federal

b) Región Pampeana:
Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

e) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2 Lista de Receptores:

1.2.1 El registro de pacientes potenciales receptores de riñón-páncreas se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2 Todo potencial receptor de implante simultáneo de riñón-páncreas deberá estar inscripto en la Lista de Espera del INCUCAI.

1.2.3 Se determinan las siguientes condiciones clínicas para la inscripción en Lista de Espera:

* Diabetes tipo I, con insuficiencia renal, en tratamiento sustitutivo o no.

* Retrasplante simultáneo páncreas y riñón.

2. — CATEGORIA CLINICA.

2.1. Se considera a los fines de la distribución-asignación de reno-páncreas solamente la categoría de ELECTIVO.

3. — CRITERIOS DE ASIGNACION DE RENO-PANCREAS.

3.1. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A LA LISTA, UNA VEZ COMENZADO EL OPERATIVO NI DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO.

3.2. El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo de los órganos ofrecidos lo que deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

3.2.1. Grupo Sanguíneo.
3.2.2. Situación clínica actual y antecedentes patológicos.
3.2.3. En caso de rechazo del órgano, ofrecido el Jefe de Equipo deberá comunicar en forma fehaciente por escrito las causas del mismo en el momento en que éste se produzca.

4. PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE RENO-PANCREAS.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I., considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se definen:

4.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

4.1.1. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región.

4.1.2. Todos los órganos provenientes de otros países.

4.2. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 7 (siete) Regiones establecidas en 1.1.

Los órganos procurados por una región que cuente con Centro de Implante se distribuirán en primer término entre aquellos pacientes inscriptos en la Lista de Espera Regional asistidos en los Establecimientos habilitados en la Región, y en segundo término entre los pacientes inscriptos en la lista de espera Regional que se asistan en Establecimientos ubicados fuera de la Región.

Cuando la Región procuradora no cuente con Establecimiento de Implante la distribución se realizará entre todos los potenciales receptores con domicilio real en la región.

4.3. Secuencia de Distribución.

4.3.1. Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante Regional.
b) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante no Regional.
c) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

El criterio de desempate será, en todas las instancias, la antigüedad en Lista de Espera.

4.3.2. Procedimiento de asignación.

4.3.2.1. — Compatibilidad ABO.
4.3.2.2. — Tiempo en Diálisis (según Registro en protocolo de Inscripción en Lista de Espera).
4.3.2.3. — Tiempo de Inscripción en Lista de Espera.
4.3.2.4. — Primer trasplante simultáneo.
4.3.2.5. — Segundo trasplante simultáneo.

5. — En caso que el paciente haya recibido un implante renopancreático y presente riñón no funcionante ingresará a la Lista de Espera Renal sin Prioridad.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

e. 6/11 Nº 4451 v. 8/11/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 227/96

Bs. As., 23/9/96

VISTO:

Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44º de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular las normas y procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de Páncreas, provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante;

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes, garantizando la accesibilidad de todos los receptores a dicha alternativa terapéutica;

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica;

Que es función del INCUCAI la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95;

Que con carácter previo al dictado de la presente Resolución las normas y procedimientos fueron analizados, en una Comisión Asesora integrada por la Sociedad Argentina de Trasplantes y Organismos Técnicos de este INCUCAI;

Que dicha comisión se ha expedido favorablemente en relación a las normas y procedimientos contenidos en la presente;

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 24 del día 19 SET. 1996.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193;

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE
ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE PANCREAS PARA TRASPLANTE, provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar parc de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto toda otra norma que con relación a Páncreas proveniente de donantes cadavéricos para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Las Normas contenidas en el ANEXO UNICO, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos todas ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Trasplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro de Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5º — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley Nº 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los equipos autorizados para la realización de Ablación e Implante de Páncreas, deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc. que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el Jefe de Equipo Autorizado.

ARTICULO 7º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Páncreas se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el art. 6º de la presente.

ARTICULO 8º — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las 2 (dos) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 9º — El Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos, el "tiempo de corte" del operativo.

ARTICULO 10. — El fallecimiento de los potenciales receptores inscriptos en Lista de Espera, deberá ser comunica al Organismo de Procuración respectivo a través del protocolo "Exclusión de Lista de Espera", refrendado por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 11. — El incumplimiento por parte de los equipos Autorizados y Establecimientos Habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 12. — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE PANCREAS PARA TRASPLANTE PROVENIENTE DE DONANTES CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES.

1.1. Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplantes pancreático y distribución, asignación y adjudicación de páncreas provenientes de donantes cadavéricos se definen 7 (siete) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Capital.
B) Región Pampeana.
C) Región Litoral.
D) Región Cuyo.
E) Región Patagonia.
F) Región Centro.
G) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Capital:
Capital Federal

b) Región Pampeana:
Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

e) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2 Lista de Receptores:

1.2.1 El registro de pacientes potenciales receptores de páncreas se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2 Todo potencial receptor de implante de páncreas deberá estar inscripto en la Lista de Espera del INCUCAI.

1.2.3 Se consignan las siguientes condiciones clínicas para la inscripción en Lista de Espera:

Diabetes tipo I, sin insuficiencia renal, con evolución acelerada de las complicaciones degenerativas de la diabetes de difícil manejo y/o diabetes lábil.

Diabetes tipo I, que hubiere recibido sólo un implante renal, con función renal estimada por clearance de creatinina > = 50 ml/min. a la fecha de adjudicación del órgano.

Diabetes tipo I, que hubiere recibido un primer injerto simultáneo de páncreas y riñón, con pérdida del páncreas y función renal estimada por clearance de creatinina > = 50 ml/min. a la fecha de adjudicación del órgano.

2. — CATEGORIA CLINICA.

2.1. Se considera a los fines de la distribución-asignación de páncreas solamente la categoría de ELECTIVO.

3. — CRITERIOS DE ASIGNACION DE PANCREAS.

3.1. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A LA LISTA, UNA VEZ COMENZADO EL OPERATIVO NI DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO.

3.2. El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del órgano ofrecido lo que deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

3.2.1. Grupo Sanguíneo.
3.2.2. Situación clínica actual y antecedentes patológicos.
3.2.3. En caso de rechazo del órgano, ofrecido el Jefe de Equipo deberá comunicar en forma fehaciente por escrito las causas del mismo en el momento en que éste se produzca.

4. — PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE PANCREAS.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I., considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se refieren:

4.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

4.1.1. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región.

4.1.2. Todos los órganos provenientes de otros países.

4.2. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 7 (siete) Regiones establecidas en 1.1.

Los órganos procurados por una región que cuente con Centro de Implante se distribuirán en primer término entre aquellos pacientes inscriptos en la Lista de Espera Regional asistidos en los Establecimientos habilitados en la Región, y en segundo término entre los pacientes inscriptos en la lista de Espera Regional que se asistan en Establecimientos ubicados fuera de la Región.

Cuando la Región procuradora no cuente con Establecimiento de Implante la distribución se realizará entre todos los potenciales receptores con domicilio real en la Región.

4.3. Secuencia de Distribución.

4.3.1. Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante Regional.
b) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante no Regional.
c) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

El criterio de desempate será, en todas las instancias, la antigüedad en Lista de Espera.

4.3.2. Procedimiento de asignación.

4.3.2.1. — Compatibilidad ABO.
4.3.2.2. — Primer trasplante de páncreas post-trasplante de riñón.
4.3.2.3. — Primer trasplante de páncreas por fallo del injerto pancreático, post-implante simultáneo de Riñón-Páncreas.
4.3.2.4. — Primer trasplante de páncreas aislado.
4.3.2.5. — Segundo trasplante de páncreas post-trasplante de riñón.
4.3.2.6. — Segundo trasplante de páncreas aislado.
4.3.2.7. — Compatibilidad HLA. La compatibilidad HLA será factor de desempate en cada nivel de adjudicación establecido.
4.3.2.8. — Tiempo en Lista de Espera como criterio de desempate en caso de igual situación clínica, de potenciales receptores, en relación a los ítems 4.3.2.1. a 4.3.2.7.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

e. 6/11 Nº 4452 v. 8/11/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 260/96

Bs. As., 1/11/96

VISTO el artículo 16 del Decreto Nº 512/95 y la Resolución Nº 197/95 del registro de este INCUCAI; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma fue dictada como instrumento que posibilita la recuperación de costos de procuración, resultantes de la realización de operativos de procuración, ablación, distribución y asignación de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, en los potenciales receptores inscriptos en los registros respectivos.

Que en el marco de la legislación y normativa vigentes, tal recuperación de costos se realiza exclusivamente en el caso de existir un tercero financiador de la práctica médica del receptor, no implicando costo o cargo alguno al donante, a sus derechohabientes, ni al receptor o sus familiares en forma directa.

Que en dichos costos, corresponde reconocer en carácter de componente del mismo, el valor del día cama, del uso de quirófano para cirugía/s de ablación y eventuales estudios y/o insumos utilizados por la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del I.N.C.U.C.A.I., a la Institución en que se realiza el operativo.

Que, realizada la facturación de costos de procuración y efectivizado el pago de la misma por el tercero financiador del/los receptores al I.N.C.U.C.A.I., corresponde proceder al reintegro de gastos ocasionados a la institución o establecimiento en que se realizó el operativo, sean éstos originados en el uso de instalaciones y/o insumos utilizados.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 30 de octubre de 1996, según consta en Acta Nº 30.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 512/95.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el reintegro de gastos a las instituciones o establecimientos sanitarios públicos y/o privados, originados en la realización de operativos de procuración de órganos y tejidos, el que quedará sujeto a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º — El I.N.C.U.C.A.I. sólo procederá al reintegro de gastos a que se refiere el artículo anterior, cuando el operativo de procuración haya sido realizado íntegramente por la Guardia Médico Operativa del Organismo Nacional; no reconociéndose obligación económica alguna para el mismo cuando la realización del operativo haya correspondido a un Organismo Jurisdiccional de Procuración, aun cuando haya existido participación parcial y/o asistencia técnica por parte de la Guardia Médico Operativo del I.N.C.U.C.A.I.

ARTICULO 3º — El I.N.C.U.C.A.I. procederá, cuando así corresponda, al reintegro de los gastos objeto de la presente Resolución, únicamente en los términos, con los procedimientos y a los valores que por todo concepto se establecen en el Anexo Unico que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — El pago que en concepto de reintegro de gastos se reconoce, se hará efectivo únicamente cuando haya tenido lugar el cobro previo por parte de este INCUCAI de los costos de procuración correspondientes al mismo operativo.

ARTICULO 5º — No procederá el reintegro de gastos en concepto alguno por parte del INCUCAI, cuando: a) No se realice la ablación (por cualquier razón o causa), b) Sólo se ablacionen córneas (por cualquier razón o causa).

ARTICULO 6º — La presente Resolución tendrá vigencia por el período de un (1) a partir de su publicación.

ARTICULO 7º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Médica, a la Dirección de Administración y a los Organismos de la Seguridad Social. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

ANEXO UNICO/1

1. — De los valores máximos fijados para reintegro de gastos resultantes de la realización de operativos de procuración:

1.1. — En concepto de día-cama: $ 300 (trescientos pesos) por operativo.

1.2. — En concepto de derechos quirúrgicos: $ 600 (seiscientos pesos). Este valor es global por uso de quirófano, por todos los órganos y tejidos que se ablacionen en un operativo.

1.3. — En concepto de estudios complementarios: cuando los mismos sean solicitados por la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I., se reconocerán a los valores que fija el Nomenclador Nacional para cada práctica o su valor homologado.

1.4. — Drogas: cuando las mismas sean solicitadas por la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I., se reconocerán a los valores que fija el Manual Farmacéutico —valor droguería— al momento de su uso.

1.5. — Descartables: cuando los mismos sean solicitados por la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I., se reconocerán a los valores que en este momento fija el Manual de la Industria, a valor mayorista.

2. — De los procedimientos administrativos:

2.1. — Al momento de realizarse la facturación de los costos de procuración, el área Facturación del I.N.C.U.C.A.I. tomará registro de la institución o establecimiento en que se realizó el operativo.

2.2. — Al remitir la facturación de costos de procuración a los entes financiadores que correspondan, adjuntará a la documentación que queda en I.N.C.U.C.A.I., como control de lo facturado pendiente de cobro la siguiente:

ANEXO UNICO/2

Control interno de reintegro de gastos por operativo de procuración

Operativo / Realizado el / /

Institución en que se realizó:

Costos de procuración facultados por I.N.C.U.C.A.I.:

(consignar Nº de factura, obra social y receptor).

Al efectivizarse el cobro corresponde el reintegro de gastos por $:

Según factura Nº y protocolo de Auditoría adjuntos.

Reintegro de gastos

Realizado el / /
Cheque Nº

2.3. — Simultáneamente a la remisión de la facturación de costos de procuración a los financiadores del/los receptores, se remitirá a la institución en que se realizó el operativo de procuración, la siguiente pro-forma:

ANEXO UNICO/3

Buenos Aires, / /

Institución:

Sres. Gerencia de Prestaciones y/o Administración:

Por la presente solicitamos nos hagan llegar la factura correspondiente a gastos ocasionados con motivo del operativo de procuración realizado por el I.N.C.U.C.A.I. en vuestra institución el día / / a los efectos de proceder al pago de la misma en los términos establecidos por la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº / detallando valor facturado por día cama, uso de quirófano y otros eventuales. Sin otro particular saludamos a ustedes con la mayor consideración.

Firma (Area Facturación I.N.C.U.C.A.I.) Aclaración

2.4. — Al recibir el Area Facturación la documentación solicitada en el punto anterior del presente Anexo Unico, verificará lo facturado:

2.4.1. — Si lo facturado corresponde a conceptos "día cama" y "derechos quirúrgicos", verificará que los valores corresponden a los establecidos en la presente Resolución, procediendo automáticamente a debitar lo facturado por sobre dichos valores (puntos 1.1 y 1.2 del presente Anexo Unico) anexando el proforma que figura en el punto siguiente del presente Anexo Unico.

ANEXO UNICO/4

2.4.2. — Si la facturación incluye estudios complementarios y/o insumos médicos, remitirá la documentación a la Coordinación General de la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional para su auditoría, adjuntando el siguiente pro-forma:

Auditoría de facturación

Factura Nº

Institución

Correspondiente al Operativo: /

En los términos establecidos en la Resolución INCUCAI Nº / corresponde el siguiente reintegro de gastos:

1) A completar/autorizar por el Area Facturación:

Día cama: Se autoriza el pago de $

Derechos Quirúrgicos: Se autoriza pago de $

Firma Aclaración

1) A complementar/Autorizar por la GMO-CON:

Se autoriza el pago de $
en concepto de:
(detallar estudios/drogas/descartables)

ANEXO UNICO/5

3. — De la pertinencia y forma de pago:

3.1. — El I.N.C.U.C.A.I. efectivizará el reintegro de gastos objeto de la presente Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles de verificado el pago por parte del organismo financiador del receptor.

3.2. — Cuando el/los receptores cuenten con tercero financiador, la falta de pago por parte del mismo, exime al INCUCAI del reintegro de los gastos a que se alude en la presente Resolución.

3.3. — Cuando el/los receptores no cuenten con tercero financiador, el I.N.C.U.C.A.I. procederá dentro de los 30 (treinta) días hábiles de concretado el operativo de procuración, a efectuar el reintegro de gastos conforme a la disponibilidad financiera exlusiva de la cuenta especial de fondos provenientes de la aplicación de la Resolución Nº 197/95.

e. 6/11 Nº 4453 v. 8/11/96

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo con lo dispuesto en la Res. C.81/92, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE: Art. 1º — Aplicar al Doctor Contador Público Sandro Luis Crespín (Tº 202 Fº 48) la sanción disciplinaria de "Suspensión en el ejercicio de la profesión de tres (3) meses" prevista por el art. 16, inc. 4º de la Ley 20.476, por haber violado los arts. 2º, 3º, 4º, 5º y 8º del Código de Etica, por haber firmado formularios de la Dirección General Impositiva 526 y 526/A que luego entregó en blanco para ser llenados por un tercero y por haber emitido dictámenes que contienen información que no es veraz, conociendo acabadamente el matriculado la falsedad de su afirmación. (Infracción a los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 8º del Código de Etica). Buenos Aires, 1º de noviembre de 1994.— C.P. ENRIQUE FOWLER NEWTON, Presidente. — C.P. MIGUEL CARLOS BLANCO, Presidente Sala 1ª. — C.P. MARIO BIONDI (h.), Presidente Sala 2ª. — L.E. JULIO RUBEN ROTMAN. — Act. ALBERTO CARLOS PAGLIANO".

e. 6/11 Nº 49.271 v. 6/11/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avda. Belgrano 1856/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAD LIMITADA, MAT. 12.079, con último domicilio legal en calle Jujuy 1429, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, que se ha ordenado instruirle un sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 860/96, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 09/ABR/1996. VISTO: El Expediente Nº 58.381/94, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPERAD" LIMITADA, Mat. 12.079, con domicilio legal en Mar del Plata, y CONSIDERANDO:... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPERAD" LIMITADA, MAT. 12.079, con domicilio legal en Mar del Plata. Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. 3º — De forma. En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 32/96, que se transcribe en su parte pertinente: "///NOS AIRES, ABRIL 19 DE 1996. VISTO:... CONSIDERANDO:... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada a la Resolución Nº 860/96, INAC, y de la presente Disposición, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome visto del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere conveniente, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549). Se la intima por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma. — Fdo.: Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 5/11 Nº 4423 v. 7/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1202, 1382, 1203, 1375 y 1378/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: "EL CAMINO", COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 8.185, con domicilio legal en la ciudad de San Justo y COOPERATIVA DE TRABAJO "CONFEC-COOP" LIMITADA, matrícula 10.214, con domicilio legal en el Barrio Santos Vega, Lomas del Mirador, ambas de la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO "REX" LIMITADA, matrícula 13.721, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de La Rioja. COOPERATIVA AVICOLA Y GRANJERA CARAGUATAY LIMITADA, matrícula 12.046, con domicilio legal en el Km. 5, Caraguatay, departamento Montecarlo y COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION ARTESANAL "NUESTRAS MANOS" LIMITADA, matrícula 11.091, con domicilio legal en Posadas, ambas de la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las entidades domiciliadas en las provincias de La Rioja y Misiones. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 5/11 Nº 4424 v. 7/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1369, 1370, 1371, 1377, 1380, 1381, 1349 y 1383/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA LIMITADA, matrícula 13.201, con domicilio legal en Martín Coronado; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TRABAJADORES DE ACROW LIMITADA, matrícula 13.187, con domicilio legal en Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO TELESER LIMITADA, matrícula 13.343, con domicilio legal en Ramos Mejía; COOPERATIVA DE TRABAJO "PACHAMAMA LIMITADA", matrícula 12.315, con domicilio legal en la ciudad de Morón, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "MANOS DEL ARCO DE BENAVIDEZ" LIMITADA, matrícula 12.231, con domicilio legal en Benavidez, partido de Tigre y COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL VARELA" LIMITADA, matrícula 13.427, con domicilio legal en la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre, todas ellas radicadas en la provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO LIMITADA, matrícula 11.093, con domicilio legal en San Francisco del Chañar, departamento Sobremonte y COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA CANAL DE LAS CASCADAS LIMITADA, matrícula 9.802, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital, ambas de la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las entidades radicadas en la provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 5/11 Nº 4425 v. 7/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1221, 1368, 1372, 1373, 1374 y 1379/96, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "FLORES" LIMITADA, matrícula 10.037; FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE MERCADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 10.699; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "EMPLEADOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, SECCIONAL CAPITAL Y AGENCIAS" LIMITADA, matrícula 10.753; COOPERATIVA DE TRABAJO RUCA LIMITADA, matrícula 14.343; "COMAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.0512 y COOPERATIVA DE TRABAJO "EL AMANECER" LIMITADA, matrícula 13.209, todas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 5/11 Nº 4426 v. 7/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma Basafro Argentina Sociedad Anónima, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2464, Expediente Nº 6.154/92 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 1/11 Nº 4347 v. 7/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12º de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA a los Srs. FADA, Daniel Oscar D.N.I. Nº 8.633.301 y MEJIAS, María Susana D.N.I. Nº 10.772.227, que en el Expte. Nº Hº AN 0755-07/02053, se ha dictado la Resolución Nº 400 del 29/10/96 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº Hº AN 0755-07/02053, oportunamente suscripto entre los Srs. FADA, Daniel Oscar y MEJIAS María Susana y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha del efectivo pago, y que al 25/10/96 asciende al monto total de $ 18.046,00 (PESOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89." Firmado: Héctor L. Vera Cuello / Asistente de Gerencia. — EDUARDO NORBERTO CARREÑO, Subgcia. Marketing 2do. Jefe Departamento Analista de 1ra.

e. 5/11 Nº 4382 v. 6/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 29/10/96

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la Sociedad de Hecho Yanani Isaac, Salomón Carlos y Ruben David, de la cual el señor YANANI, ISAAC es socio e inscripto ante este Dirección General con la CUIT 20-04219768-9.

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, con fecha 4/10/96 se le confirió vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1989, 1990, 1991 y 1992, y se le instruyó sumario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, 72 y 73 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, y que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la vista constituyera domicilio en sede administrativa.

Que, en el acto de fecha 4/10/96 se imputó la falta de presentación de declaraciones juradas con relación al impuesto que nos ocupa, por los períodos fiscales 1989 a 1992, ambos periodos inclusive, como así también, no haber abonado el impuesto en su justa medida y no haber abonado la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) correspondientes al período fiscal 1990, atento haber omitido declarar su participación del 33 % en la Sociedad de Hecho Yanani Isaac, Salomón Carlos y Ruben David.

Que, como resultado de diligencias posteriores al acto administrativo del 4/10/96, se ha localizado las declaraciones juradas correspondientes al Sr. Isaac Yanani relativas Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1989 y 1990, y

CONSIDERANDO:

Que, la localización de las declaraciones juradas señaladas en los Vistos, hacen necesario sanear el acto administrativo de fecha 4/10/96.

Que, por consiguiente, corresponde reformular los cargos oportunamente efectuados respecto únicamente de los períodos fiscales 1989 y 1990, teniendo en cuenta que el contribuyente ha presentado en fecha 26/6/92 las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias por dichos períodos, las que resultan impugnables atento no haber declarado su participación del 33 % en la Sociedad de Hecho señalada en los Vistos.

Que, en consonancia con lo expuesto precedentemente, corresponde reemplazar el considerando 6º de la Resolución de fecha 4/10/96 por el siguiente: Que, resultan prima facie, las siguientes infracciones: haber declarado resultado impositivo improcedente en los períodos fiscales 1989 y 1990; no haber presentado declaraciones juradas por los períodos fiscales 1991 y 1992 y no haber abonado la actualización prevista por el artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658) correspondiente al período fiscal 1990, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, constituyendo las situaciones descriptas, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo corresponde reliquidar las liquidaciones administrativas efectuadas con motivo del acto de fecha 4/10/96 obrantes en los actuados, surgiendo ahora una utilidad del Sr. Yanani, Isaac de PESOS SEISCIENTOS CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 605,70) y un impuesto de PESOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 62,40) para el período fiscal 1989 y una utilidad de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.407,74) y un impuesto de PESOS QUINIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 500,24) para el período fiscal 1990.

Que, por otra parte, se procedió a establecer la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 sobre el impuesto del año 1990 establecido en el párrafo anterior, la cual asciende a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 258,62).

Que, finalmente, corresponde confirmar en todo su contenido el acto administrativo de fecha 4/10/96 publicado en el Boletín Oficial los días 11, 14, 15, 16 y 17 de octubre de 1996, a excepción de los conceptos reemplazados y rectificados en los tres párrafos precedentes.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 45, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario, Ley 23.928, artículo 19 inciso b) de la ley 19.549 y artículo 7º de la R.G. 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir nuevamente vista a YANANI ISAAC de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Constituyentes 5833 - piso 2º - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 4º — Confirmar en todas sus partes el acto administrativo de fecha 4/10/96, a excepción de lo puntualizado para los períodos fiscales 1989 y 1990, descriptas en el tercero, cuarto y quinto de los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Notifíquese a Yanani, Isaac por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Besares 2867 dpto. 3, de Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA S. VARELA - Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 1/11 Nº 4376 v. 7/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 29/10/96

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a MANGONE, Juan Carlos, inscripto en esta Dirección General con CUIT 20-04063430-5 y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1989, 1990 y 1991, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados, atento haber detectado la inspección actuante ventas omitidas de declarar y compras objeto de impugnación, cuyo detalle en mérito a la brevedad corresponde remitirse a la resolución determinativa de oficio de fecha 31/10/94 por los períodos fiscales enero de 1989 a enero de 1990 y al procedimiento de determinación de oficio que se inicia en el día de la fecha, por cuerda separada por los períodos fiscales febrero de 1990 a diciembre de 1991, ambos procedimientos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado. Por otra parte, el responsable ha declarado en el año 1990, deudas según Rubro 6 inc. b) del Form. 401 por PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.058,91), no aportando documentación respaldatoria por PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.660,63). Por su parte, en el año 1989 declaró comisiones por PESOS TRESCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 340,48) y en el año 1990 por PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 4.682,18), ingresos que no pudieron ser probados como tales. Asimismo, en los años 1989 y 1990 declaró PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 153,35) y PESOS TRESCIENTOS CUARENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 340,20), respectivamente en concepto de ingresos exentos en el impuesto al Valor Agregado que no fueron debidamente justificados por el contribuyente.

Que, el ajuste practicado, tiene su basamento en el 1º párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículos 1º, 2º, 3º, 17, 18 inciso a), 49 inciso b), 50 y 51 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y artículos 65 y 67 de su decreto reglamentario y artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658).

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surge para el período fiscal 1989 una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS ONCE CON DOCE CENTAVOS ($ 11,12) y un impuesto de SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO ($ 0,67); para el período fiscal 1990 una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 20.675,73) y un impuesto de PESOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.098,47) y para el período fiscal 1991 una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS CON SIETE CENTAVOS ($ 34.302,07) y un impuesto de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 4.678,20).

Que asimismo se procedió a establecer la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 sobre el impuesto del año 1990 establecido en el párrafo anterior, la cual asciende a PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.663,88).

Que, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado resultado impositivo improcedente en el período fiscal 1989 y haber declarado ganancia neta sujeta a impuesto inexacta durante los períodos 1990 y 1991, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida. Asimismo, no ha abonado la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658) correspondiente al período fiscal 1990.

Que las situaciones descriptas constituyen, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la citada ley.

Que, además se les hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, deberá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 4159 e ingresar los importes resultantes de impuesto y actualización artículo 28 Ley 11.683, con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que, por otra parte, el 2º párrafo del artículo 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone: "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que la inexistencia de departamento declarado por el contribuyente ante este Organismo, obliga a éste a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, según lo prevé el art. 7º de la Resolución General Nº 2210.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 28, 45, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario, Ley 23.928 y artículo 7º de la R.G. 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir nuevamente vista a MANGONE, Juan Carlos de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4159.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833 - piso 2º - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Constituyentes 5833 - piso 2º - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese a MANGONE, Juan Carlos por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cabildo 172 - Piso 4º - Dto. "D" Capital Federal y resérvese. — Fdo.: Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H" - Región Nº 8.

e. 1/11 Nº 4375 v. 7/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 29/10/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a MANGONE, Juan Carlos, inscripto en esta Dirección General con la CUIT 20-04063430-5 y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero 1990 a diciembre 1991, ambas fechas inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, a raíz de una verificación practicada por este Organismo se constató que el contribuyente declaró débitos y créditos fiscales coincidentes con sus registros. Analizados estos últimos se observó: a) registró facturas de venta por un valor menor al que efectivamente había facturado, durante los períodos fiscales abril, junio, agosto, setiembre y diciembre de 1990, y enero, febrero, abril, mayo y junio de 1991; b) anuló facturas de venta en registros, sin estar debidamente justificadas en los períodos fiscales mayo y noviembre de 1990; c) registró compras que no se hallaban debidamente respaldadas, en los períodos fiscales mayo y setiembre de 1991; d) registró facturas de compras en los períodos fiscales comprendidos en los años 1990 y 1991, que fueron emitidas por proveedores que no se hallan inscriptos ante esta Dirección General y que no fueron localizados, según verificación "in situ", por lo cual se presumen inexistentes; e) no pudo respaldar con ninguna documentación los montos declarados como comisiones —renta de 4ta. categoría— en el año 1990 frente al Impuesto a las Ganancias; f) se declararon ingresos exentos frente al IVA en la declaración jurada de Impuesto a las Ganancias períodos 1989/90, que no fueron debidamente justificados.

Que, atento lo señalado precedentemente, corresponde considerar: 1º) las diferencias emergentes de lo expresado en a) y b) como ventas omitidas de declarar; 2º) Impugnar las compras descriptas en c) y 3º) impugnar el crédito fiscal declarado correspondiente a lo expresado en d). Respecto de los puntos e) y f) corresponde presumir que responden a ingresos gravados provenientes de su actividad de venta de materiales eléctricos, los cuales fueron prorrateados equitativamente en cada uno de los períodos fiscales en función de la declarado.

Que, asimismo, se detectó que los depósitos bancarios fueron mayores a las ventas declaradas en los períodos analizados.

Que, por otra parte y en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo S/Nº incorporado a continuación del artículo 60 del Decreto Reglamentario del tributo que nos ocupa corresponde liquidar la sobretasa allí establecida correspondiente a la venta a responsables no inscriptos, por los conceptos señalados en los ítems e) y f) señalados en el segundo considerando de la presente.

Que, el ajuste practicado, tiene su basamento en el 1er. párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en los artículos: 1º inc. a), 2º inc. a); 4º inc. a), 5º inc. a), 9º, 10, 11, 20, 23 de la Ley 23.349 según se trate, en cada período por las modificaciones introducidas por las Leyes Nº 23.765 y Nº 23.871.

Que asimismo, resultan "prima facie", las siguientes infracciones: haber declarado saldos a favor improcedentes en los períodos fiscales 3/90; 4/90; 6/90; 9/90; 10/90; 12/90; 3/91; 6/91; 10/91 y 12/91 como consecuencia de la declaración de créditos fiscales inexactos en los períodos 2/90 a 12/91 y débitos fiscales inexactos en los períodos 2/90 a 12/90 y en 1/91; 2/91; 4/91; 5/91 y 6/91 por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos fiscales ya mencionados. Asimismo no ha abonado la actualización correspondiente al Decreto 435/90 por los períodos fiscales de febrero 1990 a febrero de 1991, ambos inclusive.

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surgen los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 168,77), un crédito fiscal de PESOS VEINTITRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 23,20) y un impuesto de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 145,57) para el período fiscal febrero de 1990; un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 219,89), un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTISEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 126,75) y un impuesto de PESOS NOVENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 93,14) para el período fiscal marzo de 1990; un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 266,76), un crédito fiscal de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 147,32) y un impuesto de PESOS CIENTO DIECINUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 119,44) para el período fiscal abril de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL QUINCE CON ONCE CENTAVOS ($ 1.015,11), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 228,77) y un impuesto de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 786,34) para el período fiscal mayo de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.433,31), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 242,74) y un impuesto de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.190,57) para el período fiscal junio de 1990; un débito fiscal de PESOS SETECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 724,32) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO DIEZ CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 110,19) y un impuesto de PESOS SEISCIENTOS CATORCE CON TRECE CENTAVOS ($ 614,13) para el período fiscal julio de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.357,31), un crédito de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 338,20) y un impuesto de PESOS UN MIL DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 1.019,11) para el período fiscal agosto de 1990; un débito fiscal de PESOS DOS MIL SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.062,93), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS QUINCE CON DIEZ CENTAVOS ($ 315,10) y un impuesto de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.747,83) para el período fiscal setiembre de 1990; un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 945,20), un crédito fiscal de PESOS VEINTIOCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 28,60) y un impuesto de PESOS NOVECIENTOS DIECISEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 916,60) para el período fiscal octubre de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.209,51), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 244,97) y un impuesto de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 964,54) para el período fiscal noviembre de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.106,73), un crédito fiscal de PESOS SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 7,17) y un impuesto de PESOS UN MIL NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.099,56) para el período fiscal diciembre de 1990; un débito fiscal de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.269,49), un crédito fiscal de PESOS UN MIL VEINTIUNO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.021,22) y un impuesto de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 2.248,27) para el período fiscal enero de 1991; un débito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 801,24), un crédito fiscal de PESOS TRECE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 13,48) y un impuesto de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 787,76) para el período fiscal febrero de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.569,69), un crédito fiscal de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 796,98) y un impuesto de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 772,71) para el período fiscal marzo de 1991; un débito fiscal de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.180,29), un crédito fiscal de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 643,67) y un impuesto de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.536,62) para el período fiscal abril de 1991; un débito fiscal de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.653,75) un crédito fiscal de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 159,67) y un impuesto de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 2.494,08) para el período fiscal mayo de 1991; un débito fiscal de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.862,91), un crédito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 674,08) y un impuesto de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.188,83) para el período fiscal junio de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.863,34), un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 499,03) y un impuesto de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.364,31) para el período fiscal julio de 1991; un débito fiscal de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.905,59), un crédito fiscal de PESOS UN MIL CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.000,20) y un impuesto de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.905,39) para el período fiscal agosto de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.900,35), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 204,66) y un impuesto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.695,69) para el período fiscal de setiembre de 1991; un débito fiscal de PESOS CUATRO MIL OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.082,56), un crédito fiscal de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.640,42) y un impuesto de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.442,14) para el período fiscal octubre de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.398,87), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 205,70) y un impuesto de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.193,17) para el período fiscal noviembre de 1991; un débito fiscal de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.482,38), un crédito fiscal de PESOS CUATRO MIL CIENTO QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.115,50) y un impuesto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.366,88) para el período fiscal diciembre de 1991. Los débitos fiscales incluyen la sobretasa correspondiente a responsables no inscriptos.

Que, asimismo, se procedió a establecer la actualización según Decreto 435/90 sobre los saldos de impuesto resultantes entre los débitos y créditos ajustados y los débitos y créditos declarados, los cuales ascienden a PESOS TREINTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 33,12) para el período fiscal febrero de 1990; PESOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 38,72) para el período fiscal marzo de 1990; PESOS SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6,67) para el período fiscal abril de 1990; PESOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 38,63) para el período fiscal mayo de 1990; PESOS CIENTO CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 105,28) para el período fiscal junio de 1990; PESOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 21,58) para el período fiscal julio de 1990; PESOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 96,30) para el período fiscal agosto de 1990; PESOS CIENTO QUINCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 115,28) para el período fiscal setiembre de 1990; PESOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 45,50) para octubre de 1990; PESOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28,67) para el período fiscal noviembre de 1990; PESOS CINCUENTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 50,79) para el período fiscal diciembre de 1990; PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 145,94) para el período fiscal enero de 1991 y PESOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 45,21) para el período fiscal febrero de 1991.

Que, las actuaciones descriptas constituyen, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede a fin de su merituación, instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la citada ley.

Que, el 2º párrafo del artículo 52 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone: "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de 15 (quince) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, deberá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 4067 e ingresar los importes resultantes de impuesto y actualización Decreto 435/90 con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que la inexistencia de departamento declarado por el contribuyente ante este Organismo, obliga a éste a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, según lo prevé el art. 7º de la Resolución General Nº 2210.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 28, 45, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario, artículo 37 del Decreto 435/90, Ley 23.928 y artículo 7º de la R.G. 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a MANGONE, JUAN CARLOS de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4067.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833 —2º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Constituyentes 5833 - piso 2º - Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 17,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese a MANGONE, Juan Carlos por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cabildo 172 - Piso 4º - Dto. "D" Capital Federal y resérvese. — Fdo.: Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 1/11 Nº 4374 v. 7/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido EDUARDO MARIO PELUFFO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — 29 de octubre de 1996. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 5/11 Nº 4383 v. 7/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Graciela Leonor GOMEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. - 29 de octubre de 1996. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 5/11 Nº 4384 v. 7/11/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50